

ACTA NÚMERO CINCO, EN TAMUÍN, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 19:00 DIECINUEVE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO, DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 21 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE CONSTITUYERON PREVIA CITA EN EL PRIVADO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024, PARA CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1 LISTA DE ASISTENCIA.
- 2 DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3 ASUNTO A TRATAR
- 4 ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2022.
CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO: LISTA DE ASISTENCIA.

EL LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, REALIZA EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ESTANDO PRESENTES LOS CC. ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JUAN JOSÉ DEL ÁNGEL VELÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. CAROLINA LARA MARTÍNEZ, REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA, PROFA. MARICELA CERVANTES SALAZAR, PRIMER REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, C. ROSALBA SANTIAGO REYES, SEGUNDA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, DRA. BEATRIZ AURORA MÉNDEZ VALLE, TERCER REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, QUIM. PAOLA RAMÍREZ FLORES, CUARTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, Y C.P. DIANA ALELÍ RODRÍGUEZ CASTRO, QUINTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL.

SEGUNDO PUNTO: DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.

EL LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DESPUÉS DE HABER REALIZADO EL PASE DE LISTA, INFORMA AL ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUE SE CUENTA CON LA PRESENCIA DE OCHO INTEGRANTES DE LOS OCHO QUE CONFORMAN EL H. CABILDO, POR LO TANTO, EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA INSTALAR LA SESIÓN Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN.

TERCER PUNTO: ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. ARTURO DIAZ AGUIRRE SOLICITA AUTORIZACION PARA EL INGRESO A ESTA SESION EL LAE. EDWIGES LOPEZ LEDEZMA, TESORERO MUNICIPAL PARA PRESENTAR PROYECTO DE LEY DE INGRESOS LA CUAL ES PRESENTADA PARA SU ANALISIS EN TODO LOS RUBROS Y EN CADA UNO DE SUS PARTES MISMA QUE DESPUES DE HACER LAS OBSERVACIONES POR LOS INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS SIENDO OCHO A FAVOR DEL TOTAL DE LOS INTEGRANTES.



**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S. L. P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar, resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

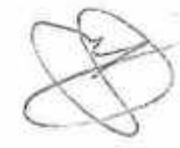
En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que, con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamuín, S. L. P., ejercicio fiscal 2022 para quedar como sigue



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Tamuín, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que se hace referencia a la unidad de medida y actualización utilizada como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de Tamuín, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamuín, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
Total		\$
1 Impuestos		147,753,458.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		5,000,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		1,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		4,995,000.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		4,000.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		0.00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		0.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		5,000,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		5,000,000.00
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios de Defectos		0.00



Handwritten signatures and initials at the top of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5	Productos		
51	Productos	150,000.00	
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	150,000.00	
6	Aprovechamientos		0.00
61	aprovechamientos	1,000,000.00	
62	aprovechamientos Patrimoniales	1,000,000.00	
63	accesorios de Aprovechamientos	0.00	
69	aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79	Otros Ingresos		0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
81	Participaciones	136,603,458.00	
82	Aportaciones	61,250,000.00	
83	Convenios	54,203,458.00	
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	20,000,000.00	
85	Fondos Distintos de Aportaciones	1,150,000.00	
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00	
93	Subsidios y Subvenciones	0.00	
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	
0	Ingresos derivados de Financiamientos		
01	Endeudamiento Interno	0.00	
02	Endeudamiento Externo	0.00	
03	Financiamiento Interno	0.00	

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.92
3. Predios no cercados	1.15
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.15
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece el artículo 22 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, por lo que deberán cubrir lo correspondiente a cinco años anteriores a la fecha de su pago.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	UMA 4.00
--	-------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
b) De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%
c) De	\$ 100,001 a \$ 150,000	(2.50 UMA)
d) De	\$ 150,001a \$ 200,000	75.00%
e) De	\$ 200,001 a \$ 295,000	(3.00 UMA)
		87.50%
		(3.50 UMA)
		100.00%
		(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a) Hasta	\$ 50,000	
b) De	\$ 50,001 a \$ 100,000	50.00%
c) De	\$ 100,001 a \$ 200,000	(2.00 UMA)
d) De	\$ 200,001a \$ 300,000	62.50%
e) De	\$ 300,001 a \$ 440,000	(2.50 UMA)
		75.00%
		(3.00 UMA)
		87.50%
		(3.50 UMA)
		100%
		(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.5%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a	UMA
			4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.50% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.00 UMA.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10 UMA elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
	30.00

elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registran por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios por M3	2.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	5.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios por M3	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos por M3	2.30
c) Desechos de orgánicos e inorgánicos de particulares	SIN CUOTA
III.- Por servicio de limpia en espacios públicos se cobra las siguientes tarifas:	
a) Por espectáculos públicos por evento	4.00
b) Por recoger escombros en área urbana por m3	3.00

IV. Por servicio de limpia de lotes baldíos en montado por m2.	0.04
El uso de relleno sanitario, que no rebase el m3, se le exentará de pago.	

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	UMA		UMA
	CHICA	GRANDE	
a) inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	3.50	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.40	3.00	
c) Inhumación temporal con bóveda	4.00	4.50	
II. Por otros rubros:			UMA
a) Sellada de fosa			2.00
b) Exhumación de restos			11.00
c) Constancia de perpetuidad			1.50
d) Certificación de permisos			1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado			5.12
f) Permiso de traslado Nacional			12.00
g) Permiso de traslado Internacional			15.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	0.05
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 0.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	1.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 25.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%	
IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá \$ 2.00	
V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello	UMA
a) Ganado bovino y equipo, por cabeza.	0.06
b) Ganado porcino, por cabeza.	0.03
c) Ganado ovicaprino por cabeza.	0.03

Lo dispuesto en las fracciones II y V anteriores no aplica en ningún concepto y bajo ninguna circunstancia, para rastros particulares tipo inspección sanitaria (TIF).

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		HASTA \$	AL MILLAR
DE	\$ 1	20,000	5.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	6.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	6.50
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:		HASTA \$	AL MILLAR
DE	\$ 1	20,000	6.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.50
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	11.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.00
	\$ 1,000,001	en adelante	15.00
3. Para giro industrial o de transformación:		HASTA \$	AL MILLAR
DE	\$ 1	100,000	11.00

	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	14.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	15.00
	\$ 10,000,001	en adelante	20.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	UMA	0.40
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.		
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		4.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).		
d) La inspección de obras será	Sin costo	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:		
1990-2017		4.00
1980-1989		4.50
1970-1979		5.00
1960-1969		5.50
1959 y anteriores		6.00
II. Por la expedición de facultades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		7.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		7.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:		
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		3.00
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción		X.XX
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		4.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		6.00

Y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	6.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.50
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 3.00
VII. Por la autorización de subdivisión, fusión o relotificación de predios	UMA
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.10
b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado o fracción	0.30
c) Urbanos en zona rural, se cobrará por predio.	2.00
d) Rústicos:	
1.- De 0 a 1,000 metros cuadrados, se pagará	7.50
2.- De 1,001 a 10,000 metros cuadrados, se pagará	12.00
3.- De 10,000 metros cuadrados en adelante, se cobrará por metro cuadrado o fracción	0.50
VIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	5.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	5.00
X. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	5.00
XI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructura metálica que soporte anuncios publicitarios, se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán	50.00
b) Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor de seis metros, se pagarán	75.00
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas, de los proyectos que requieran licencia. Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.	

Handwritten signatures and initials are present at the top of the page, including a large signature on the left and several smaller ones and initials on the right.

SE SUJETARA ALA LEY ESTATAL DE LA MATERIA	
20.00	XII.-Por la expedición de licencia para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará
25.00	XIII.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagará
50.00	XIV.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará
CUOTA/M2	XV.-Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará
\$ 0.50	XVI. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:
\$ 0.70	a) Fraccionamientos de densidad alta y media
\$ 0.90	b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre
UMA	c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial
70.00	XVII.-Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
100.00	a) Fraccionamiento de densidad alta y media.
100.00	b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial campestre.
100.00	c) Fraccionamiento de densidad mixto, comercial, industrial
	XVIII.-Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro. Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideraran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	9.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	13.00
4. Vivienda campestre	15.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	9.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	13.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00
b) Para predios individuales:	
1. Restaurantes, fondas, comedores, taquerías, cafeterías, pizzerías, venta de pollos asados rostizados marinados fritos, snacks, wings, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tendajones, estanquillos, carnicerías, pollerías, peluquerías, salones de belleza, papelerías, venta de frutas y verduras, forrajerías, agroveterinarias, florerías, farmacias, tiendas naturistas.	1.00

zapaterías, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, tortillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, panaderías, pastelerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, autolavados, venta de productos lácteos, tiendas de regalos, tortillerías, renovadoras de calzado, vulcanizadoras, artesanías, semillas, chiles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, serigrafía y similares, joyería, taller de hojalatería y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, dulcerías, cibercafé, peleterías y helados, establecimiento de videojuegos, venta de mangueras y conexiones, prestadores de servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, cerrajerías.	5.00
2. Funerarias, ferreterías, refaccionarias, venta de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcción, perfiles y tubulares, prestadores de servicios turísticos, fábricas de hielo, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales y posadas.	10.00
3. Minisúper, tiendas de autoservicios, hoteles con y sin servicio de restaurant, moteles	20.00
4.- Supermercados, venta y servicios especializados, servicios financieros, estaciones de servicio y hoteles con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas.	20.00
III. Para uso Industrial	
a) Empresa micro y pequeña	20.00
b) Empresa mediana	30.00
c) Empresa grande	35.00
IV. Otros.	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	10.00
b) Servicio a la Industria	30.00
c) Fraccionamiento para industria ligera	15.00
d) Fraccionamiento para industria mediana	20.00
e) Fraccionamiento para industria pesada	25.00
f) Instalaciones especiales e infraestructura	10.00
g) Equipamiento urbano	9.00
V.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera	UMA/M2
DE	1
1,001	1,000
10,001	10,000
1,000,001	1,000,000
	en adelante
VI.- Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en zona centro de Tamuín, S. L. P.	UMA
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	1.20
1. Fosa, por cada una	1.50
2. Bóveda, por cada una	1.50
3. Gaveta, por cada una	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.40
2. De cantera	2.20
3. De granito	2.20
4. De mármol y otros materiales	4.00

5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.80
II. Panteón municipal ubicado en Avenida Aeropuerto Tamuín, S. L. P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	
1. Fosa, por cada una con un máximo de tres bóvedas por lote	2.50
2. Bóveda, por cada una	2.50
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.	

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21. Los servicios de Tránsito y Seguridad Pública se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será:	
a) Motonetas, motocicletas, cuatrimotos	2.00
b) Vehículos de motor tipo sedán, pick-up, suv, y similares	4.00
c) Tracto camiones, camiones, torton, caja seca, pipas y similares	6.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de un 25% más a la tarifa señalada en la Fracción anterior.	x.xx
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	3.00
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
VIII. Por uso de grúa, la cuota será	
a) Banderazo	5.00
b) Por kilómetro recorrido	0.70
c) Abanderamiento por kilómetro	0.50
d) Custodia de vehículo	5.00
e) Maniobra de salvamento, por hora	12.00
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50
X. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública	10.00
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial	7.00

XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.	UMA
a) Autorización para particulares	1.00
b) Autorización para empresas privadas.	2.00
XIV. Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.	2.00
XV. Otros servicios	
a) Permiso para remolcar vehículos	1.00
b) Gafete para personas con capacidades diferentes	SIN COSTO
c) Abanderamiento a cortejos fúnebres	SIN COSTO
d) Certificado médico a detenidos	3.00

ARTÍCULO 22. Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

SERVICIOS

UMA

I.- Revisiones:

- a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales 20.00
- b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervecerías y tiendas de abarrotes 1.00
- c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a supermercados y tiendas de autoservicio 7.00
- d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo 5.00
- e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles 2.00
- f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos 10.00

Los Revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.

- g) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o flamables pagarán una cuota diaria de 0.50
- h) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos. 5.00
- i) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente. 2.00

II.- Certificaciones:

- a) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación. 10.00
- b) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo. 10.00
- c) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios. 5.00
- d) certificación de eventualidades climatológicas 3.00
- e) certificación de daños en propiedades (bardas, techos, viviendas, originadas por arboles etc) 3.00

III.- Otros Servicios:

Handwritten signatures and stamps are present at the top of the page, including a circular official stamp at the bottom center.

- a) Verificación de simulacros. 1.00
- b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas. 5.00
- c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil. 5.00
- d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares. 10.00
- e) Servicios de simulacros 1.00

IV.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN:

- a) Centros nocturnos, bares, discotecas 2.00
- b) Cervecerías y salón de eventos 1.00
- c) Restaurant bar 2.00
- d) Estacionamientos 2.00
- e) Estaciones de servicio de gasolina, gas etc 7.00
- f) Tiapaterías, ferreterías, refaccionarias 2.00
- g) Centros comerciales, plazas comerciales 4.00
- h) Hoteles, moteles y otros servicios 4.00
- i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmólogas. 3.00
- j) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías importadoras y otras 3.00
- k) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y forrajeras, 2.00
- l) Peleterías, nevería, venta de botanas y snack 2.00
- m) Tortillerías y carnicerías 1.00
- n) Fondas, porterías, cafeterías o similares 1.00
- ñ) Papelerías y cibercafé 2.00
- o) Central o terminal de autobuses 8.00
- p) Farmacias o boticas 3.00
- q) Misceláneas o tiendas de abarrotes 1.00
- r) Refaccionarias 3.00
- s) Talleres mecánicos, eléctricos y otros 1.00
- t) Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaria 2.00
- u) Talleres de bicicletas y venta de refacciones 1.00
- v) Talleres industriales o industrias de procesamiento 15.00
- w) Agencias de motos 4.00
- x) Centros deportivos y gimnasios 1.00
- y) Pizzerías panaderías y reposterías 1.00
- z) Capillas de velación 7.00
- AA) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro 8.00
- AB) Servicios de mensajería y paquetería 4.00
- AC) Fumigadoras 1.00
- AD) Purificadoras 4.00

- AE) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos 4.00
- AF) Bodegas 4.00
- AG) Materiales para la construcción 4.00
- AH) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos, eventos masivos 5.00
- AI) Súper mercados y tiendas de autoservicios 8.00
- AJ) trabajos con grúas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros 1.00
- AZ) Comercios con venta de material pirotécnico, no excediendo lo permitido, previo permiso vigente de la autoridad competente 4.00
- AK) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria de 1.00
- AL) Venta de pinturas y solventes 4.00
- AM) Venta instalación reparación de llantas o neumáticos 4.00
- AN) Talacheras 1.00
- AO) Auto lavados 1.00
- AP) Guarderías y estancias infantiles 1.00
- AQ) Peluquerías, barberías y estéticas 1.00
- AR) Granjas porcinas, apícolas y apiarios 1.00
- AS) Yonkers y venta de autopartes usadas 1.00
- AT) Chatarra 1.00
- AU) Venta y reparación de teléfonos celulares 4.00
- AV) Prestadoras de servicios de tele cable e internet 7.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA	
	Sin costo	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción		
II. Celebración de matrimonio en oficialía:		
a) En días y horas de oficina		3.50
b) En días y horas inhábiles		7.00
c) En días festivos		7.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:		
a) En días y horas de oficina		12.00
b) En días y horas inhábiles		20.00
c) En días festivos		20.00
IV. Registro de sentencia de divorcio		4.00
V. Por la expedición de certificación de actas		1.00
VI. Otros registros del estado civil		1.00
VII. Búsqueda de datos, por año.		0.20

VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	1.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. CURP	Sin costo
XIII. Reimpresión de CURP	0.20
XIV. Por anotaciones marginales	2.00
XV.- Por expedición de constancia de inexistencia de Registro	1.00
XVI. Por registro de adopción y defunción.	Sin costo
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.	

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Quota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:	UMA
a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado	2.00
b) Por metro lineal aéreo	0.07
c) Por poste (unidad)	0.50
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste tronconico, torre estructural para alta y media tensión).	10.00
e) Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, periódica, o satelital.	10.00
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.	

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
a) La cuota anual será de	30.00
b) Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas	18.00

máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	3.00
c) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal	
1.- Para vehículos ligeros.	4.00
2.- Para vehículo pesado	25.00
d) Tratándose de rampas de autobuses foráneos por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de	150.00
e) Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diaria por camión.	0.30

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	1.00	HASTA	UMA
	100,01	100,00	0.20
	200,01	200,00	0.20
	500,01	500,00	0.20
	1,000,01	1,000,00	0.20
	1,500,01	1,500,00	0.20
	5,000,01	5,000,00	0.20
		en adelante	0.20

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.15
II. Difusión fonográfica, por día	0.30
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana	0.50
IV. Carteles y posters, por cada millar	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.15
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.15
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.15
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.15
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.30
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.40
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.30
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.30
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.30

XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.30
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.45
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.15
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.30
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.50
XX. En toldo, por m2 anual	2.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, o vía pública por m2 anual	2.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de

CUOTA \$
5,000.00

Para garantizar que los anuncios autorizados sean des pintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el des pintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de Licencias de funcionamiento (de Apertura) de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas será de manera gratuita durante el primer año de funcionamiento.

Para el Refrendo Anual de licencias de funcionamiento de tipo comercial, industrial o de servicios, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
I.- Por la venta de alimentos de consumo humano:	
a) Restaurantes	7.00
b) Fondas	5.00
c) Comedores	5.00
d) Taquerías y similares	5.00
e) Cafeterías	7.00
f) Pizzerías	7.00
g) Pollos asados, rostizados, marinados, frito y similares	6.00
h) Snacks o Wings	6.00
II.- Por la venta de abarrotos:	
a) Misceláneas	5.00
b) Tiendas de abarrotos	7.00
c) Tendajones	5.00
d) Estanquillos	4.00
e) Minisúper	50.00
f) Tiendas de autoservicio	50.00
g) Supermercados	300.00
III.- Otros productos y servicios:	
a) Carnicerías y pollerías	5.00
b) Peluquerías, barber shop, salones de belleza y similares	5.00
c) Papelerías	5.00
d) Frutas y verduras	5.00
e) Forrajeras, agro veterinarias, y similares	5.00
f) Florerías	5.00
g) Funerarias	10.00

h) Farmacias	7.00
i) Tiendas naturistas, herbolarias y similares	5.00
j) Zapaterías	7.00
k) Venta de ropa, boutiques, accesorios de belleza y similares	5.00
l) Recicladoras	7.00
m) Purificadoras de agua	8.00
n) Ferreterías	10.00
o) Refaccionarias	10.00
p) Tortillerías de harina de maíz y de trigo	5.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos, carpinterías, herrerías y similares	5.00
r) Panaderías, pastelerías y reposterías	5.00
s) Venta de equipos de telefonía	10.00
t) Lavanderías y Tintorerías	5.00
u) Autolavados	5.00
v) Venta de productos lácteos y derivados	5.00
w) Tienda de regalos	5.00
x) Renovadoras de calzado	2.00
y) Vulcanizadoras	2.00
z) Artesanías	5.00
aa) Semillas, chiles secos y especias	5.00
bb) Venta de vidrios, perfiles y aluminio	6.00
cc) Tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares	10.00
dd) Estudios fotográficos	5.00
ee) Servicio de impresión, serigrafía y similares	7.00
ff) Joyería	5.00
gg) Taller de hojalatería y pintura	4.00
hh) Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 LHESLP)	20.00
ii) Gimnasios, Spinning, Zumba y similares	5.00
jj) Ópticas	5.00
kk) Talleres de reparación de bicicletas	5.00
ll) Talleres de reparación de motocicletas y similares	2.00
mmm) Dulcerías	5.00
nn) Cibers café,	5.00
ññ) Peleterías y helados	5.00
oo) Establecimiento de videojuegos	5.00
pp) Venta de mangueras y conexiones	7.00
qq) Ventas y servicios especializados	500.00
rr) Servicios financieros	500.00
ss) Estaciones de Servicio	500.00
tt) Prestadores de Servicios Profesionales	5.00
uu) Prestadores de Servicios turísticos	10.00
vv) Mueblerías	6.00
ww) Fábricas de hielo	10.00
xx) Venta de artículos deportivos	7.00
yy) Establecimiento de venta de boletaje al servicio público federal de pasaje	Desde 10.00 Hasta 20.00
IV.- Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas	200.00
b) Hoteles con servicio de Restaurant	70.00
c) Hoteles sin servicio de Restaurant	60.00
d) Moteles	50.00
e) Hostales y Posadas	30.00
f) Casas de Huéspedes	20.00
V.- Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cria y explotación de animales, Pecuario, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo:	
a) Micro (Hasta 10 trabajadores)	20.00

Handwritten signatures and initials are present at the top of the page, corresponding to the rows of the table.

b) Pequeño (Hasta 50 trabajadores)	100.00
c) Mediano (Hasta 250 Trabajadores)	300.00
d) Grande (Más de 250 Trabajadores)	1000.00
VII.- Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en productos	
a) Micro	20.00
b) Pequeño	100.00
c) Mediano	300.00
d) Grande	1000.00

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
II. Actas de identificación, cada una	1.00
	UMA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de posesión cada una	\$ 1.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00
b) Información entregada en disco compacto	SIN COSTO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
VIII. Constancia de No antecedentes administrativos	1.00
	UMA
IX. Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos	5.00
	UMA
X. Constancia de no infracción	1.00
	UMA
XI. Refrendos, altas y cancelación de fierro o quemador, por año	1.00
	UMA
Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores	

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
---	-----------

Desde	\$	1	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$	100,001		en adelante	3.00
La tarifa mínima por avalúo será de					UMA
					4.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:					
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):					UMA
					2.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará de acuerdo a las siguientes circunstancias:					
Predio urbano o en zona habitacional menor a 1000 m2					3.00
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m2 a 9999.99 m2					5.00
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 10000 m2 en adelante					10.00
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal					7.00
Predio rústico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal					10.00
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio menor a 20 kilómetros de cabecera municipal					0.50
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal					0.75
1.- Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:					10.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):					2.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):					2.60
e) Constancia de pago del impuesto predial					2.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:					
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:					UMA
b) En colonias de zonas de interés social y popular:					5.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:					8.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:					0.02
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:					8.00
					10.00
e) En zona rural se sujetaran a los siguientes costos:					0.50
Con explotación ganadera o agrícola por hectárea					1.00
Con explotación industrial por hectárea					10.00
1.1 Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:					
IV. Copias e impresiones					
a) De planos generales					8.00
b) De un predio con acotaciones					4.00
c) De plano manzanero					5.00
d) De plano de fraccionamiento					8.00

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:



I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA 4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	10.00 0.59
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	37.815
Más por realizar visita de verificación.	2.3747
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	0.00
por equipo, con lo que en 72 hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados	3.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3.	0.05
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3	0.05
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	50.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
X PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA USO DOMESTICO 1.00	25.00
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	50.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	50.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	25.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	25.00

X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:

a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente

10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMO OCTAVA
EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL**

ARTICULO 37. Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, artículo 65 de la Ley Ambiental del estado, se cobrará 0.02 UMA por m3.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, plazas comerciales y espacios públicos, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	5.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota de la siguiente manera	CUOTA
a) Comercio ambulante, fijo y semifijo por día	\$10.00
b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m2 por día	\$10.00
c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno.	UMA
d) Venta de pirotecnia por m2 por día.	2.00
Para el uso de lotes en panteón municipal ubicado en la zona centro se cobra:	0.50
a) Perpetuidad	UMA
b) Fosa común	7.00
c) Temporal	SIN COSTO
Para el uso de lotes en Panteón municipal ubicado en Avenida aeropuerto se cobrará:	3.00
a) Perpetuidad	10.00
b) Temporal	6.00
c) Fosa común	SIN COSTO
d) Venta de Lote	34.00
Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:	UMA
a) Permisos para bailes públicos sin fines de lucro	SIN COSTO

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Falta de faros principales.	5.00
b) No llevar encendidos faros principales.	7.00
c) No emitir luz en faros principales.	4.00
d) No hacer cambio de luz alta a luz baja.	7.00
e) Mala colocación de faros principales.	2.00
f) Mala proyección de luces bajas y altas.	2.00
g) Usar luz alta en zonas iluminadas.	2.00
h) Deslumbrar al vehículo que le precede con el uso de accesorios de iluminación	3.50
i) Falta de luz en lámparas rojas posteriores.	3.00
j) Mala colocación de lámparas posteriores.	3.00
k) Falta de lámparas posteriores rojas.	3.00
l) Falta de luz en lámparas de placa posterior.	2.00
m) Falta de reflejantes rojos posteriores remolques, tractores.	3.00
n) Falta de luz roja indicadora de freno.	3.00
o) Falta de lámparas direccionales.	2.00
p) Falta de indicadores de peligro en carga posterior.	4.00
q) Falta de dos banderolas rojas en carga.	5.00
r) Falta de reflejantes rojos en carga.	3.00
s) No usar luces intermitentes al momento de estacionarse.	3.00
t) Mal funcionamiento de luces de estacionamiento.	2.00
u) Emplear luces blancas posteriores.	2.00
v) Falta de faros principales en tractor.	2.00
w) No emitir luz en faros principales.	3.00
x) Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.	4.00
y) Falta de luces en vehículos especiales o agrícolas.	4.00
z) Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirremolques.	4.00
aa) Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques.	3.00
ab) Falta de reflejantes laterales en remolques y semirremolques.	3.00
ac) No emitir luz roja en demarcadoras.	4.00
ad) No emitir luz roja en reflejantes.	3.00
ae) Falta de faro principal en motocicletas.	5.00
af) Falta de luz en faro principal en motocicletas.	4.00
ag) Falta de luz roja posterior en motocicleta.	4.00
ah) Falta de luz de frenado en motocicletas.	3.00
ai) Falta de faro delantero en bicicletas.	2.00
aj) Falta de luz roja posterior en bicicletas.	2.00
ak) Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.	1.00
al) Falta de freno de servicio.	4.00
am) Mal funcionamiento de frenos.	3.00
an) Falta de freno de estacionamiento.	3.00
ao) Falta de cinturón de seguridad.	5.00
ap) Falta de bocina.	3.00
aq) Falta de silenciador de escape, en cualquier automotor.	4.00
ar) Emisión excesiva de humo.	5.00
as) Falta de espejo retrovisor.	2.00
at) Falta de licencia para conducir.	5.00

b) Permisos para bailes públicos con fines de lucro	15.00
c) Permiso para kermes con fines de lucro	6.00
d) Permisos para discotecas sin fines de lucro	SIN COSTO
e) Permisos para discotecas con fines de lucro	10.00
f) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos,	20.00
g) Rodeos	100.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Capítulo III SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	CUOTA \$ 30.00
--	-------------------

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrancos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

au) Conducir vehículo automotor siendo menor de edad, sin permiso correspondiente.	10.00
av) Permitir el manejo a incapacitados mentales sin licencia de conducir.	10.00
aw) No utilizar cinturón de seguridad.	7.00
ax) Falta de placas o permiso para circular sin placas.	7.00
ay) Placa mal colocada, ilegible o sobrepuesta.	7.00
az) Falta de tarjeta de circulación.	3.00
ba) No respetar señales de tránsito.	7.00
bb) No atender además de alto.	3.00
bc) No atender además de "SIGA"	3.00
bd) No atender además de "ALTO GENERAL"	3.00
be) No ceder el paso a peatones.	5.00
bf) Falta de precaución en zonas de peatones.	5.00
bg) Tirar objetos o basura en vía pública.	3.00
bh) Dejar basura al retirar vehículo.	3.00
bi) Transitar en caravana sin autorización.	5.00
bj) Realizar eventos deportivos en la vía pública sin autorización.	5.00
bk) Transportar personas en el lugar destinado a la carga.	3.00
bl) Llevar personas en remolque no autorizado.	3.00
bm) Transitar con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas.	3.00
bn) Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.	40.00
bn bis) Conducir vehículo de tracción humana en estado de ebriedad	20.00
bo) Conducir vehículos bajo efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos.	60.00
bp) Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.	20.00
bq) Llevar menores en brazos al conducir.	5.00
br) Transportar infantes fuera de su asiento especial.	3.00
bs) Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.	3.00
bt) Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.	3.00
bu) No guardar distancia de seguridad.	3.00
bv) Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.	5.00
bw) Cambiar de carril sin previo aviso.	3.00
bx) No ceder el paso a vehículo en vía principal o de preferencia.	5.00
by) Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito.	3.00
bz) No ceder el paso a vehículo de emergencia.	7.00
ca) Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación.	4.00
cb) No circular por la derecha en vía de dos carriles.	4.00
cc) No ceder el paso en vía secundaria.	3.00
cd) No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.	5.00
ce) No ceder el paso al salir de cochera.	3.00
cf) Producir ruido innecesario con el vehículo.	3.00
cg) Conducir negligente o temerariamente.	7.00
ch) Frenar bruscamente sin seguridad.	3.00
ci) Dar vuelta sin previo aviso.	3.00
cj) Anunciar maniobras que no se ejecutan.	3.00
ck) Adelantar vehículo en curva.	5.00
cl) Adelantar vehículo en cruces.	5.00
cm) Adelantar vehículo en puentes.	5.00
cn) Estacionarse en lugar prohibido.	5.00
co) Mala ejecución de vuelta a la derecha.	2.00
cp) Mala ejecución de vuelta a la izquierda.	2.00
cq) No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.	2.00
cr) No hacer alto total.	5.00
cs) No respetar el límite de velocidad permitida en el Reglamento de Tránsito Municipal (Se aplicará 0.5 UMA por kilómetro excedido)	0.5 x Km.
ct) Velocidad inmoderada.	30.00
cu) Entablar competencia de velocidad.	30.00
cv) vehículo lento que no permita ser rebasado.	3.00
cw) Adelantar vehículo en zona de peatones.	7.00
cx) Adelantar hilera de vehículos.	5.00
cy) Adelantar vehículo sin anunciarse.	3.00

cz) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.	3.00
da) Impedir ser rebasado aumentando velocidad.	5.00
db) Adelantar vehículo sin clara visibilidad.	5.00
dc) Adelantar vehículo por la derecha.	5.00
dd) Estacionarse en sentido opuesto de la circulación.	3.00
de) Estacionarse en superficie de rodamiento.	5.00
df) No calzar vehículos pesados.	3.00
dg) No encender luces de estacionamiento de noche.	4.00
dh) Estacionar vehículo escolar prestando el servicio sin dispositivos especiales	3.00
dii) No detenerse al ver vehículo escolar detenido.	5.00
dj) Estacionarse en lugar exclusivo	5.00
dk) Estacionarse sobre la banqueta.	3.00
dli) Estacionarse en doble fila.	5.00
dmi) Estacionarse frente a una entrada de cochera.	3.00
dni) Estacionarse en cruce de peatones.	5.00
do) Estacionarse en acceso exclusivo para personas con capacidades diferentes	7.00
dp) Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.	5.00
dq) Estacionarse en intersección.	5.00
dr) Estacionarse obstruyendo señales.	5.00
ds) Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia.	7.00
dt) No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.	5.00
du) Efectuar servicios de reparación o lavado de piezas mecánicas en vía pública.	
dv) No efectuar ascenso y descenso de pasaje en la orilla de la vía.	5.00
dw) Usar equipo de emergencia sin motivo.	4.00
dx) Estacionarse en isleta.	10.00
dy) Conducir siendo menor de edad. SE REPITE. OMITIR	4.00
dz) No usar casco el conductor o pasajeros en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	20.00
ea) Postura y manejo indebido.	6.00
eb) Sujetarse a otro vehículo en tránsito.	4.00
ec) Transportar carga sin las medidas de seguridad pertinentes.	4.00
ed) No conducir en extrema derecha.	4.00
ee) Transitar al lado de otra bicicleta.	4.00
ef) Transitar con cualquier vehículo sobre las aceras o áreas peatonales.	2.00
eg) Conducir entre carriles o hileras.	3.00
eh) Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.	5.00
ei) Transportar personas en lugar prohibido.	4.00
ej) Permitir abordar personas ebrias o drogadas a vehículo de servicio público colectivo.	5.00
ek) Efectuar maniobras de carga o descarga sin el permiso correspondiente	3.00
el) No respetar horario de circulación de materiales peligrosos.	4.00
em) Carga sobresaliente lateral.	10.00
en) Carga sobresaliente posterior.	5.00
eo) Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.	5.00
ep) Llevar carga estorbando la visibilidad.	10.00
eq) Ocultar placas con la carga.	5.00
er) Llevar carga mal sujeta.	10.00
es) Llevar carga de mal olor o repugnante descubierta.	5.00
et) Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.	20.00
eu) Abastecer gas a vehículos en la vía pública.	2.00
ev) No ostentar razón social clara y legible en vehículos de uso comercial o carga	4.00
ew) No abanderar adecuadamente cuando se utilice la vía pública al ejecutarse una obra o construcción.	
ex) Obstruir cajón de estacionamiento.	4.00
ey) Abandono de Vehículo por accidente.	4.00
ez) No proporcionar datos al causar daños.	10.00
fa) Chocar y causar daños de manera culposa.	5.00
fa Bis) Chocar y causar daños de manera dolosa	15.00
fb) Abandono de víctimas.	30.00
	20.00

fc) No buscar auxilio para los accidentados.	20.00
fd) No colaborar en auxilio de lesionados.	5.00
fe) Chocar y causar lesiones de manera culposa.	20.00
Fo Bis) Chocar y causar lesiones de manera dolosa	40.00
ff) Chocar y causar la muerte de manera culposa.	50.00
Ff Bis) Chocar y causar la muerte de manera dolosa	100.00
fg) Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.	10.00
fh) Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.	7.00
fi) Llevar pasajeros con pies colgando ó en estribo.	7.00
fj) Hacer rampa en la vía pública o en lugares no autorizados.	10.00
fk) Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados.	6.00
fl) No respetar la ruta del servicio público autorizada.	5.00
fm) Abastecer combustible vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.	15.00
fn) Transitar con las puertas abiertas.	7.00
fo) Bajar o subir pasaje sin precaución.	10.00
fp) Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	10.00
fq) No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.	4.00
fr) Intento de fuga.	15.00
fs) Dar vuelta en "U" fuera de un cruceiro que permita hacerlo.	4.00
ft) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	5.00
fu) Emitir luz xenón adicionada que deslumbré al conductor de enfrente.	4.00
fv) Utilizar teléfono celular al conducir cualquier vehículo	10.00

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los incisos anteriores, la tarifa será de 5.00 UMA.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: av), bn), bo), bp), bq), cu), cv), do), dz), el), ex), fa bis), fe bis), ff), ff)bis fg), fi), fj) y fq) .En caso de reincidencia en las fracciones bn), bo), bp) y el), la sanción aplicada será el doble de la prevista.

II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
1. Perturbar el orden y escandalizar.	8.00
2. Proferir insultos contra la autoridad	10.00
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública	8.00
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	5.00
5. Alterar el orden público	8.00
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	8.00
7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación	10.00
8. Presentar espectáculos sin permiso	10.00
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	8.00
10. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.	8.00
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	8.00
12. Utilizar la vía pública sin autorización	8.00
13. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.	10.00
14. Operar sonido en vía pública sin permiso	3.00
15. a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.	8.00
16. Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.	8.00

17.	Invasión de espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.	8.00
18.	Operar tabernas, bares, canchas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	10.00
19.	Resistencia a la autoridad	10.00
20.	Celebrar funciones violando normas de seguridad	10.00
21.	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	15.00
22.	Causar daños a edificios públicos o particulares	10.00
23.	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.	5.00
24.	Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso	7.00
25.	Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	10.00
26.	Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	15.00
27.	Drogarse en vía pública	8.00
28.	Dejar libres animales en sitios públicos	6.00
29.	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	5.00
30.	A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	10.00
31.	A quien celebre funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	10.00
32.	A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción será comunicado a las Direcciones competentes.	10.00
33.	Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.	15.00
34.	Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.	10.00
35.	Quien realice reuniones con tres a más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	10.00
36.	A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	8.00
37.	Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.	10.00
38.	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	8.00
39.	Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	8.00
40.	Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.	8.00
41.	Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	7.00
42.	Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.	10.00
43.	Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.	8.00
44.	Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	8.00



45.	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	8.00
46.	Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	10.00
47.	Permitir la entrada a menores a billares o cantinas	10.00
48.	Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	10.00
49.	Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	15.00
50.	Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores	15.00
51.	A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	10.00
52.	Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.	15.00
53.	Permitir el uso de drogas en lugares públicos	12.00
54.	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	8.00
55.	Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	12.00
56.	Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	12.00
57.	Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	12.00
58.	Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.	15.00
59.	Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.	15.00
60.	Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	10.00
61.	Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	10.00
62.	Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	10.00
63.	Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos	10.00
64.	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	10.00
65.	Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas de dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	10.00
66.	Dañar lámparas del alumbrado público	10.00
67.	Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	5.00
68.	Tirar escombros en la vía pública.	8.00
69.	Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.	5.00
70.	Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.	10.00
71.	Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	10.00
72.	Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	6.00
73.	Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	6.00

74.	Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.	6.00
75.	Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.	15.00
76.	Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.	8.00
77.	Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.	8.00
78.	Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.	8.00
79.	Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.	10.00
80.	Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía	8.00
81.	Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.	10.00
82.	A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.	8.00
83.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	8.00
84.	Quien expendá comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.	10.00
85.	Arrojar basura en vía pública	10.00
86.	Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	20.00
87.	Fumar en lugares prohibidos	8.00
88.	Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.	10.00
89.	Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.	7.00
90.	Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad	20.00
91.	Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	8.00
92.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	10.00
93.	A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.00
94.	Quien introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohiban.	8.00
95.	Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.00
96.	Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	10.00
97.	Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.00
98.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	15.00
99.	Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	15.00
100.	Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	8.00
101.	Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.00
102.	Ejercer crueldad con animales	8.00
103.	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	10.00
		8.00

104. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.	50.00
105. Quien propicie o realice la deforestación.	10.00
106. Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.	50.00
107. A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.	50.00
108. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perifoneo o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	8.00
109. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	8.00
110. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	10.00
111. Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	8.00
112. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.	10.00
113. A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.	8.00
114. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.	5.00
115. Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.	5.00
116. Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	30.00
117. Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	10.00
118. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.	4.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de días de UMA, conforme a la siguiente clasificación:

Faltas:	UMA
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.	HASTA 100.00
b) Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento.	DE 50.00 A 100.00

c)	En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad	DE 50.00 A 100.00
d)	Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.	DE 100.00 A 200.00
e)	Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas	DE 100.00 A 200.00
f)	Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.	DE 50.00 A 70.00
g)	Por registrarse ríña en el interior del establecimiento.	DE 50.00 A 100.00
h)	Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholes, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.	DE 50.00 A 100.00
i)	Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente	DE 50.00 A 100.00
j)	Los Proprietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las sinfonías, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno.	DE 30.00 A 50.00

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo	UMA
	5.00

ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a

b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamuín, S.L.P.

VIII. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí.

IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS. Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, convenios y ordenamientos que emita la autoridad municipal en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare epidemia, pandemia o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:

a) No hacer uso d mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.

A las y los infractores jornaleros, obreros o trabajadores la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo establece el artículo 21 en sus párrafos sexo y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales y de producción con mulas de 40 a 80 UMAS.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A REZAGOS

ARTÍCULO 48. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B

DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un provechamiento de 0.10 UMA por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.
- III. Aportaciones de Fondo Federal, Estatal y de Beneficiarios.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
CAPÍTULO I
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 55. Los Ingresos que reciba el Municipio que comprende el importe de los ingresos para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través del ente público a los diferentes sectores de la sociedad.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Tamuín deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2022 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años quienes serán beneficiados con el 50% de descuento, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el Bando de Policía y Buen Gobierno o con los reglamentos correspondientes, serán aplicables supletoriamente y sólo en el ordenamiento que les faltare los que rijan para el municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

SEPTIMO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

OCTAVO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Tamuín, S.L.P. el 24 de noviembre del dos mil veintidós.



FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. JUAN JOSE DEL ANGE VELAQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL




LIC. CAROCINA LARA MARTINEZ
REGIDORA DE HACIENDA



LIC. ARTURO DIAZ AGUIRRE
SECRETARIO MUNICIPAL



L.A. EDWIGES LOPEZ LEDEZMA
TESORERO MUNICIPAL



ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Tamulín, S.L.P.		
Objetivos	Estrategias	Metas
Fortalecer las finanzas del municipio que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para poder consolidar los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo y el flujo de los recursos de manera constante.	Proporcionar asistencia de manera adecuada y eficiente y respetando los protocolos de atención a los contribuyentes, que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales acatando las disposiciones.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir la cartera de contribuyentes morosos.

Contribuir al impulso del crecimiento económico incrementando la capacidad recaudadora en pro del fortalecimiento de las finanzas del municipio.	Mejorar la eficiencia de la Administración Recaudadora mediante la atención, orientación y asistencia ciudadana, que les permita cumplir con sus obligaciones de manera oportuna, adaptando y considerando la situación.	Incrementar los ingresos para 2022, con relación a lo aprobado en la ley de Ingresos 2021. Para cumplir con los objetivos.
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el plan municipal de desarrollo, en pro del crecimiento.	Mejorar los canales de atención hacia la ciudadanía, con la finalidad de concretar los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal.	Ejecutar los ejes rectores que se estipulan en el Plan de Desarrollo Municipal.
Garantizar un medio ambiente limpio y saludable para la nuevas generaciones.	Impulsar obras y proyectos que prioricen los servicios básicos como agua potable, drenaje y alcantarillado.	Mantener al municipio limpio y con un medio ambiente saludable.
Como una medida de protección a la Salud Pública y para evitar aglomeraciones, para cumplir con las medidas sanitarias estipuladas por las autoridades fiscales derivadas del SAR COVID-19.	Respetar los protocolos y medidas sanitarias dispuestas por las autoridades.	Salvaguardar la Salud Pública sin que se vea disminuida la recaudación.

ANEXO II

MUNICIPIO DE TAMUÍN		
Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		81,520,000.00
A. Impuestos	73,550,000.00	81,520,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	5,000,000.00	5,750,000.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	0.00	0.00
E. Productos	5,000,000.00	5,750,000.00
F. Aprovechamientos	150,000.00	172,500.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,000,000.00	1,150,000.00
H. Participaciones	0.00	0.00
	61,250,000.00	67,375,000.00

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,150,000.00	1,322,500.00	
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K. Convenios	0.00	0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	74,203,458.00	81,623,803.80	
A. Aportaciones			
B. Convenios	54,203,458.00	59,623,803.80	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	20,000,000.00	22,000,000.00	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	147,753,458.00	163,143,803.80	
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	

ANEXO III

MUNICIPIO DE TAMUÍN SLP		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 2020	Año del Ejercicio Vigente 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	85,947,391.10	74,517,655.65
A. Impuestos	4,151,718.80	5,000,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	6,551,072.14	6,000,000.00
E. Productos	0.00	50,000.00

F. Aprovechamientos	597,254.00	150,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	13,088,074.89	5,289,529.18
H. Participaciones		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	59,484,401.70	59,000,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	74,869.57	28,126.47
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	67,140,629.24	75,203,458.00
A. Aportaciones		
B. Convenios	57,224,210.00	54,203,458.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	9,916,419.24	21,000,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	153,088,020.34	149,721,113.65
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

ANEXO IV

MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		147,753,458.00
Ingresos de Gestión		0
Impuestos		11,150,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5,000,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	4,995,000.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	4,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras		0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	5,000,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	5,000,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	150,000.00
Productos	Recursos Fiscales	150,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,000,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,000,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	136,603,458.0
Participaciones	Recursos Federales	0
Aportaciones	Recursos Federales	61,250,000.00
Convenios	Recursos Federales	54,203,458.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	20,000,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	1,150,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00

Anexo VII
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2021 con la iniciativa de ley de ingresos para el
ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO DE TAMUJIN, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2021		Iniciativa Ejercicio 2022		Observaciones
	Tasa	UM A	Tasa	UM A	
IMPUESTOS					
* Espectáculos Públicos	11%		11%		Igual
* Predial					
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:					
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58		0.58		Igual
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.92		0.92		Igual
3. Predios no cercados	1.15		1.15		Igual
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:					
1. Predios con edificación o sin ella	2.00		2.00		Igual
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:					
1. Predios destinados al uso industrial	1.15		1.15		Igual
d) Predios rústicos:					
1. Predios de propiedad privada	0.75		0.75		Igual
2. Predios de propiedad ajena	0.50		0.50		Igual
* Plusvalía	1.5 %		1.5 %		Igual
* Adquis. de inmuebles y derechos reales	1.50		1.50		Igual
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS					
DERECHOS					
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado					
* Servicio de Aseo Público					
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:					
a) Establecimientos comerciales o de servicios por M3	2.00		2.00		Igual
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	4.50		5.00		aumentar
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:					
a) Desechos comerciales o de servicios por M3	1.00		1.00		Igual
b) Desechos industriales no peligrosos por M3	2.30		2.30		Igual
c) Desechos de orgánicos e inorgánicos de particulares					
III. Por servicio de limpieza en espacios públicos se cubra las siguientes tarifas:					
a) Por espectáculos públicos por evento	2.00		4.00		aumentar

b) Por recoger escombros en área urbana por m3	1.50	3.00	aumenta
IV. Por servicio de limpieza de lotes baldíos enmontada por m2.	0.02	0.04	aumenta
El uso de relleno sanitario, que no rebasa el m3, se le exentará de pago.			
* Servicio de Pantanos			
I. En materia de inhumaciones:			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.50	3.50	igual
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00	3.00	igual
c) Inhumación temporal con bóveda	4.50	4.50	igual
II. Por otros rubros:			
a) Sellado de fosa	2.00	2.00	igual
b) Exhumación de reatos	11.00	11.00	igual
c) Constancia de perpetuidad	0	0	igual
d) Certificación de permisos	1.50	1.50	igual
e) Permiso de traslado dentro del Estado	1.00	1.00	igual
f) Permiso de traslado Nacional	5.12	5.12	igual
g) Permiso de traslado Intamacional	12.00	12.00	igual
* Servicio de Rastro	15.00	15.00	igual
CONCEPTO	0	0	igual
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00	2.00	igual
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00	1.00	igual
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00	1.00	igual
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00	1.00	igual
e) Aves de corral, por cabeza	0.05	0.05	igual
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	0.50	0.50	igual
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:			
CONCEPTO			
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00	2.00	igual
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50	1.50	igual
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00	1.00	igual
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00	1.00	igual
e) Aves de corral, por cabeza	1.00	1.00	igual
III. Por servicio de uso de corral por día:			
CONCEPTO			
a) Ganado bovino, por cabeza	25.00	25.00	igual
b) Ganado porcino, por cabeza	25.00	25.00	igual
c) Ganado ovino, por cabeza	20.00	20.00	igual
d) Ganado caprino, por cabeza	20.00	20.00	igual














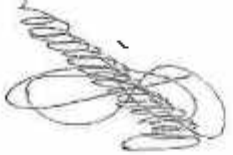


<p>Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un</p>		50.0 0%	Igual	
<p>IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cobrará</p>	2.00	2.00	Igual	
<p>V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello</p>				
<p>a) Ganado bovino y equipo, por cabeza.</p>	0.06	0.06	Igual	
<p>b) Ganado porcino, por cabeza.</p>	0.03	0.03	Igual	
<p>c) Ganado vicupino por cabeza.</p>	0.03	0.03	Igual	
<p>* Servicio de Planeación</p>				
<p>1. Para casa habitación:</p>	MIL LAR			
<p>De 1 hasta 20,000</p>	5.00	5.00	Igual	
<p>De 20,001 hasta 40,000</p>	6.00	6.00	Igual	
<p>De 40,001 hasta 50,000</p>	6.50	6.50	Igual	
<p>De 50,001 hasta 60,000</p>	7.00	7.00	Igual	
<p>De 60,001 hasta 80,000</p>	8.00	8.00	Igual	
<p>De 80,001 hasta 100,000</p>	9.00	9.00	Igual	
<p>De 100,001 hasta 300,000</p>	10.00	10.00	Igual	
<p>De 300,001 hasta 1,000,000</p>	11.00	11.00	Igual	
<p>De 1,000,001 en adelante</p>	12.00	12.00	Igual	
<p>Para comercio, mixto o de servicios:</p>	MIL LAR			
<p>De 1 hasta 20,000</p>	6.00	6.00	Igual	
<p>De 20,001 hasta 40,000</p>	7.00	7.00	Igual	
<p>De 40,001 hasta 50,000</p>	7.50	7.50	Igual	
<p>De 50,001 hasta 60,000</p>	8.00	8.00	Igual	
<p>De 60,001 hasta 80,000</p>	9.00	9.00	Igual	
<p>De 80,001 hasta 100,000</p>	10.00	10.00	Igual	
<p>De 100,001 hasta 300,000</p>	11.00	11.00	Igual	
<p>De 300,001 hasta 1,000,000</p>	12.00	12.00	Igual	
<p>De 1,000,001 en adelante</p>	15.00	15.00	Igual	
<p>Para giro industrial o de transformación:</p>	MIL LAR			
<p>De 1 hasta 100,000</p>	11.00	11.00	Igual	
<p>De 100,001 hasta 300,000</p>	12.00	12.00	Igual	
<p>De 300,001 hasta 1,000,000</p>	13.00	13.00	Igual	
<p>De 1,000,001 hasta 5,000,000</p>	14.00	14.00	Igual	
<p>De 5,000,001 hasta 10,000,000</p>	15.00	15.00	Igual	
<p>De 10,000,001 en adelante</p>	20.00	20.00	Igual	
<p>a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un costo de</p>	0.40	0.40	Igual	
<p>Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos, pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.</p>				


Handwritten signatures and initials are present at the top of the page, corresponding to the rows of the table.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de áreas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a)	4.00	4.00	Igual
a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a			
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).			
d) La inspección de obras será	SIN COS TO	SIN COS TO	Igual
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:			
1990-2017	4.00	4.00	Igual
1980-1989	4.50	4.50	Igual
1970-1979	5.00	5.00	Igual
1960-1969	5.50	5.50	Igual
1959 y anteriores	6.00	6.00	Igual
II. Por la expedición de facilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:			
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.00	3.00	Igual
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán, por cada una.	7.00	7.00	Igual
c) Para Industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	7.00	7.00	Igual
d) Tratándose de viviendas de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:			
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	3.00	3.00	Igual
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	X.X X	X.X X	Igual
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00	2.00	Igual
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	SIN COS TO	SIN COS TO	Igual
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	4.00	4.00	Igual
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00	6.00	Igual
y por referido anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	6.00	6.00	Igual



V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrae el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.50		0.50	igual
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.				
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.				
VII. Por la autorización de subdivisión, fusión o reafirmación de predios	3.00		3.00	igual
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.01		0.10	aumenta
b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado o fracción	0.03		0.30	aumenta
c) Urbanos en zona rural, se cobrará por predio.	1.00		2.00	aumenta
d) Rústicos:				
1.- De 0 a 1,000 metros cuadrados, se pagará	7.50		7.50	igual
2.- De 1,001 a 10,000 metros cuadrados, se pagará	12.00		12.00	igual
3.- De 10,000 metros cuadrados en adelante, se pagará por metro cuadrado o fracción.	22.50		0.50	aumenta
VIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:				
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00		1.00	igual
b) De calles revestidas de grava conformada	1.50		1.50	igual
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00		2.00	igual
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00		2.00	igual
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.				
IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:				
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación				
b) De grava conformada	5.00		5.00	igual
c) Retiro de la vía pública de escombros	5.00		5.00	igual
X. Por licencia de ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	5.00		5.00	igual
XI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00		5.00	igual
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.				

Handwritten signatures and initials are present at the top of the page, corresponding to the rows of the table.












Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructura metálica que soporte anuncios publicitarios, se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán	50.00	50.00							igual
b) Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor de seis metros, se pagarán	75.00	75.00							igual
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas, de los proyectos que requieran licencia.									
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.									
XII.-Por la expedición de licencia para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará	SE SUATA NAJLA EPY ESTAT ALDC A MOTEM	SE SUATA NAJLA EPY ESTAT ALDC A MOTEM							igual
XIII.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagará	20.00	20.00							igual
XIV.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará	25.00	25.00							igual
XV.-Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará	50.00	50.00							igual
XVI. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro.									
a) Fraccionamientos de densidad alta y media		0.50							igual
b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial: campesino		0.70							igual
c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial		0.90							igual
XVII.-Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
a) Fraccionamiento de densidad alta y media.	70.00	70.00							igual
b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial campesino.	100.00	##							igual
c) Fraccionamiento de densidad mixto, comercial, industrial	100.00	##							igual

1. Restaurantes, fondas, comedores, taquerías, cafeterías, pizzerías, venta de pollos asados rostizados marinados fritos, snacks, wings, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tiendones, estancquillos, carnicerías, pollerías, peluquerías, salones de belleza, papelerías, venta de frutas y verduras, floristerías, agrovetinarias, floristas, farmacias, tiendas naturistas, zapaterías, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, tortillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, panaderías, pastelerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, autoclavados, venta de productos facticos, tiendas de regalos, tortillerías, renovadores de calzado, vulcanizadoras, artesánias, semillas, chiles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, serigrafía y similares, joyería, taller de hojalatería y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, dulcerías, cibercafé, peloterías y helados, establecimiento de videojuegos, venta de mangueras y conexiones, prestadores de servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, cejaerías.

1.00

1.00

igual

2. Funerarias, ferreterías, refaccionarias, venta de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcción, perfiles y tubulares, prestadores de servicios turísticos, fábricas de hielo, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales y posadas.

3. Miniaper, tiendas de autoservicio, hoteles con y sin servicio de restaurant, hoteles

4.- Supermercados, venta y servicios especializados, servicios financieros, estaficiones de servicio y hoteles con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas.

III. Para uso Industrial

a) Empresa micro y pequeña

b) Empresa mediana

c) Empresa grande

IV. Otros.

a) Aprovechamiento de recursos naturales

b) Servicio a la Industria

c) Fraccionamiento para industria ligera

d) Fraccionamiento para industria mediana

e) Fraccionamiento para industria pesada

a) Instalaciones especiales e infraestructura

b) Equipamiento urbano

V.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera

De 1 hasta 1,000

De 1,001 hasta 10,000

De 10,001 hasta 1,000,000

5.00

igual

10.0

igual

20.0

igual

20.0

igual

30.0

igual

35.0

igual

10.0

igual

30.0

igual

15.0

igual

20.0

igual

25.0

igual

10.0

igual

9.00

igual

UM

A/M

2

UM

A/M

2

igual

igual

igual

igual

Handwritten signatures and initials at the top of the page.

De 1,000,001 en adelante	1.00	1.00	1.00	igual
VI.- Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				
I. Panteón municipal ubicado en zona centro de Tatumín, S. L. P.				
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas				
1. Fosa, por cada una	1.20	1.20	1.20	igual
2. Boyeta, por cada una	1.50	1.50	1.50	igual
3. Gaveta, por cada una				
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa.				
1. De ladrillo y cemento	1.40	1.40	1.40	igual
2. De cantera	2.20	2.20	2.20	igual
3. De granito	2.20	2.20	2.20	igual
4. De mármol y otros materiales	4.00	4.00	4.00	igual
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una	0.80	0.80	0.80	igual
II. Panteón municipal ubicado en Avenida Aeropuerto Tatumín, S. L. P.				
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:				
1. Fosa, por cada una con un máximo de tres bóvedas por lote	2.50	2.50	2.50	igual
2. Bóveda, por cada una	2.50	2.50	2.50	igual
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.				
* Servicio de Tránsito y Seguridad				
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será:				
e) Motonetas, motocicletas, cuatrimotos	2.00	2.00	2.00	igual
b) Vehículos de motor tipo sedán, pick-up, suv, y similares	4.00	4.00	4.00	igual
c) Tracto camiones, camionetas, tortón, caja seca, pipas y similares	6.00	6.00	6.00	igual
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de un 25% más a la tarifa señalada en la Fracción anterior.	X X X	X X X	X X X	igual
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y solicitan personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de:	4.00	6.00	6.00	aumenta
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.				
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de:	2.00	3.00	3.00	aumenta
	4.00	4.00	4.00	igual














V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00		1.00		igual
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00		2.00		igual
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00		3.00		igual
VIII. Por uso de grúa, la cuota será					
a) Banderazo	5.00		5.00		igual
b) Por kilómetro recorrido	0.50		0.70		aumenta
c) Abanderramiento por kilómetro	0.50		0.50		igual
d) Custodia de vehículo	5.00		5.00		igual
e) Manobra de salvamento, por hora	12.00		12.00		igual
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50		4.50		igual
X. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública	10.00		10.00		igual
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento o vehículo oficial	5.00		7.00		aumenta
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.					
a) Autorización para particulares	1.00		1.00		igual
b) Autorización para empresas privadas.	2.00		2.00		igual
XIV. Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.					
XV. Otros servicios	2.00		2.00		igual
a) Permiso para remolcar vehículos	1.00		1.00		igual
b) Gafete para personas con capacidades diferentes					
c) Abanderramiento a cortejos funebres	2.00		3.00		aumenta
d) Certificado médico a detenidos					
ARTICULO 22. Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas					
I.- Revisiónes:					
a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales	20.00		20.00		igual
b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervecerías y fiados de bobacrotos	1.00		1.00		igual

Handwritten signatures and initials are present at the top of the page, corresponding to the rows of the table.

c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a supermercados y tiendas de autoservicio	7.00	7.00	igual
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo	5.00	5.00	igual
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles	2.00	2.00	igual
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos	10.00	10.00	igual
Los Revisores enunciados en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.			
g) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministran o distribuyen materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o inflamables pagarán una cuota diaria de	0.50	0.50	igual
h) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, cirros y eventos masivos.	5.00	5.00	igual
i) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente.	2.00	2.00	igual
II.- Certificaciones:			
a) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación.	10.00	10.00	igual
b) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.	10.00	10.00	igual
c) Certificaciones de seguridad en parques, centros recreativos y balnearios.	5.00	5.00	igual
d) certificación de eventualidades climatológicas	5.00	5.00	igual
e) certificación de daños en propiedades (tardas, techos, viviendas, originadas por árboles etc)	3.00	3.00	igual
III.- Otros Servicios:			
a) Verificación de simulacros.	1.00	1.00	igual
b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas.	5.00	5.00	igual
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil.	5.00	5.00	igual
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispaes, solicitado por empresas particulares.	10.00	10.00	igual
e) Servicios de simulacros	1.00	1.00	igual
IV.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN :			
a) Centros nocturnos bares, discotecas	2.00	2.00	igual
b) Cervecerías y salón de eventos	1.00	1.00	igual
c) Restaurant bar	2.00	2.00	igual



d) Estacionamientos	2.00	2.00	2.00	igual
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas etc	7.00	7.00	7.00	igual
f) Tapalerías, ferreterías, refaccionarias	2.00	2.00	2.00	igual
g) Centros comerciales, plazas comerciales	4.00	4.00	4.00	igual
h) Hoteles, moteles y otros servicios	4.00	4.00	4.00	igual
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmológicas.				
j) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías importadoras y otras	3.00	3.00	3.00	igual
k) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y ferreterías.	3.00	3.00	3.00	igual
l) Pasterías, nevería, venta de botanas y snack	2.00	2.00	2.00	igual
m) Tonillerías y carnicerías	2.00	2.00	2.00	igual
n) Fondas, pizzerías, cafeterías o similares	1.00	1.00	1.00	igual
ñ) Papelerías y cibercafé	2.00	2.00	2.00	igual
o) Central o terminal de autobuses	8.00	8.00	8.00	igual
p) Farmacias o boticas	3.00	3.00	3.00	igual
q) Misceláneas o tiendas de abarrotes	1.00	1.00	1.00	igual
r) Refaccionarias	3.00	3.00	3.00	igual
s) Talleres mecánicos, eléctricos y otros	1.00	1.00	1.00	igual
t) Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaría	2.00	2.00	2.00	igual
u) Talleres de bicicletas y venta de refacciones	1.00	1.00	1.00	igual
v) Talleres industriales o industrias de procesamiento	15.00	15.00	15.00	igual
w) Agencias de motos	4.00	4.00	4.00	igual
x) Centros deportivos y gimnasios	1.00	1.00	1.00	igual
y) Pizzerías panaderías y reposterías	1.00	1.00	1.00	igual
z) Capillas de velación	7.00	7.00	7.00	igual
AA) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro	8.00	8.00	8.00	igual
AB) Servicios de mensajería y paquetería	4.00	4.00	4.00	igual
AC) Fumigadoras	1.00	1.00	1.00	igual
AD) Pintadoras	4.00	4.00	4.00	igual
AE) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos				
AF) Bodegas	4.00	4.00	4.00	igual
AG) Materiales para la construcción	4.00	4.00	4.00	igual
AH) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos, eventos masivos	5.00	5.00	5.00	igual
AI) Súper mercados y tiendas de autoservicios	8.00	8.00	8.00	igual
AJ) trabajos con gruas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros	1.00	1.00	1.00	igual
AZ) Comercios con venta de material pirotécnico, no excediendo lo permitido, previo permiso vigente de la autoridad competente	4.00	4.00	4.00	igual
AK) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria de				
AL) Venta de pinturas y solventes	1.00	1.00	1.00	igual
	4.00	4.00	4.00	igual

AM) Venta instalación reparación de llantas o neumáticos											
AN) Talcheras	4.00				4.00					igual	
AO) Auto lavado	1.00				1.00					igual	
AP) Guarderías y estancias infantiles	1.00				1.00					igual	
AA) Peluquerías, barberías y estéticas	1.00				1.00					igual	
AR) Granjas porcinas, apícolas y apiarios	1.00				1.00					igual	
AS) Yonkers y venta de autopartes usadas	1.00				1.00					igual	
AT) Chatarrería	1.00				1.00					igual	
AU) Venta y reparación de teléfonos celulares	1.00				1.00					igual	
AV) Prestadoras de servicios de tele cable e internet	4.00				4.00					igual	
* Servicio de Registro Civil	7.00				7.00					igual	
CONCEPTO											
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO				SIN COSTO					igual	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:											
a) En días y horas de oficina	3.50				3.50					igual	
b) En días y horas inhábiles	7.00				7.00					igual	
c) En días festivos	7.00				7.00					igual	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:											
a) En días y horas de oficina	12.00				12.00					igual	
b) En días y horas inhábiles	20.00				20.00					igual	
c) En días festivos	20.00				20.00					igual	
IV. Registro de sentencia de divorcio	4.00				4.00					igual	
V. Por la expedición de certificación de actas	1.00				1.00					igual	
VI. Otros registros del estado civil	1.00				1.00					igual	
VII. Búsqueda de datos, por año.	0.20				0.20					igual	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria											
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.00				1.00					igual	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	2.00				2.00					igual	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	SIN COSTO				SIN COSTO					igual	
XII. CURP	SIN COSTO				SIN COSTO					igual	
XIII. Reimpresión de CURP	SIN COSTO				SIN COSTO					igual	
XIV. Por anotaciones marginales	0.20				0.20					igual	
XV. Por expedición de constancia de inexistencia de Registro	2.00				2.00					igual	
XVI. Por registro de adopción y defunción.	1.00				1.00					igual	
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.	SIN COSTO				SIN COSTO					igual	
* Servicio de Salubridad Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.											
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública											
Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:											









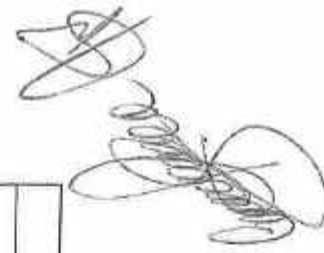










a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado	2.00			2.00			igual
b) Por metro lineal aéreo	0.07			0.07			igual
c) Por poste (unidad)	0.50			0.50			igual
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste troncoconico torre estructural para alta y media tensión).	10.00			10.00			igual
a) Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, periódica, o satelital.	10.00			10.00			igual
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.							
* Servicio de ocupación de la Vía Pública							
a) La cuota anual será de	20.00			30.00			aumenta
b) Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	18.00			18.00			igual
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas							
c) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal	3.00			3.00			igual
1.- Para vehículos ligeros.	4.00			4.00			igual
2.- Para vehículo pesado	25.00			25.00			igual
d) Tratándose de rampas de autobuses foráneos por ascenso y descenso de pasajero, por cajón, la cuota anual será de	160.00			###			igual
e) Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diaria por camión.	0.30			0.30			igual
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos							

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

De 1.00 hasta 100.01									
De 101.01 hasta 200.00	0.20								igual
De 201.01 hasta 500.00	0.20								igual
De 501.01 hasta 1.000.00	0.20								igual
De 1.001.01 hasta 1.500.00	0.20								igual
De 1.501.01 hasta 5.000.00	0.20								igual
De 5.001.01 en adelante	0.20								igual
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I. Difusión impresa, al millar (cometo de hoja individual)	1.15								igual
II. Difusión fotográfica, por día	0.30								igual
III. Mantas colocadas en vía pública, por m ² por semana	0.50								igual
IV. Carteles y posters, por cada millar	2.00								igual
V. Anuncio pintado en la pared, por m ² anual	1.16								igual
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m ² anual	1.15								igual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m ² anual	1.15								igual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	1.15								igual
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m ² anual	1.15								igual
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m ² anual	2.30								igual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m ² anual	3.40								igual
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	2.30								igual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m ² anual	2.30								igual
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m ² anual	2.30								igual
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m ² anual	2.30								igual
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m ² anual	3.45								igual
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m ² anual	1.15								igual
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m ² anual	2.50								igual
XIX. Anuncio proyectado, por m ² anual	2.30								igual
XX. En todo, por m ² anual	11.50								igual
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m ² anual	0								igual
XXII. Pintado luminoso, por m ² anual	2.50								igual
XXIII. En estructura en camellón, o vía pública por m ² anual	2.50								igual
XXIV. Los inflables cada uno, por día	2.50								igual
XXV. Los inflables cada uno, por día	2.50								igual
XXVI. Los inflables cada uno, por día	1.00								igual
ARTICULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad: I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos. II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales. III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de los permisos. Para garantizar que los anuncios autorizados sean desmantelados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento al retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes. * Servicio de Nomenclatura Urbana	### ###	### ##							igual
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00								igual
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00								igual
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
I.- Por la venta de alimentos de consumo humano:									
a) Restaurantes	7.00								igual
b) Fondas	5.00								igual
c) Comedores	5.00								igual
d) Taquerías y similares	5.00								igual

Handwritten signatures and stamps at the top of the page, including a circular official stamp of the Ayuntamiento de San Juan de los Rios.

e) Cafeterías	7.00	7.00	7.00	Igual
f) Pizzerías	7.00	7.00	7.00	Igual
g) Pochos asados, rostizados, marinados, frito y similares	6.00	6.00	6.00	Igual
a) Snacks o Wings	6.00	6.00	6.00	Igual
II.- Por la venta de abarrotes:				
a) Misceláneas	5.00	5.00	5.00	Igual
b) Tiendas de abarrotes	7.00	7.00	7.00	Igual
c) Tencajones	5.00	5.00	5.00	Igual
d) Estanquillos	4.00	4.00	4.00	Igual
e) Minixiper	50.00	50.00	50.00	Igual
f) Tiendas de autoservicio	50.00	50.00	50.00	Igual
g) Supermercados	800.00	800.00	800.00	Igual
III.- Otros productos y servicios:				
a) Carnicerías y polerías	5.00	5.00	5.00	Igual
b) Peluquerías, barber shop, salones de belleza y similares	5.00	5.00	5.00	Igual
c) Papelerías	5.00	5.00	5.00	Igual
d) Frutas y verduras	5.00	5.00	5.00	Igual
e) Fomajeros, agro veterinarias, y similares	5.00	5.00	5.00	Igual
f) Flores	5.00	5.00	5.00	Igual
g) Funerarias	10.00	10.00	10.00	Igual
h) Farmacias	7.00	7.00	7.00	Igual
i) Tiendas naturistas, herbolarias y similares	5.00	5.00	5.00	Igual
j) Zapaterías	7.00	7.00	7.00	Igual
k) Venta de ropa, boutiques, accesorios de belleza y similares	5.00	5.00	5.00	Igual
l) Recicladores	7.00	7.00	7.00	Igual
m) Purificadoras de agua	8.00	8.00	8.00	Igual
n) Ferreterías	10.00	10.00	10.00	Igual
o) Refaccionarias	10.00	10.00	10.00	Igual
p) Tornillerías de harina de maíz y de trigo	5.00	5.00	5.00	Igual
q) Talleres mecánicos, eléctricos, carpinterías, herrerías y similares	5.00	5.00	5.00	Igual
r) Panaderías, pastelerías y reposterías	5.00	5.00	5.00	Igual
s) Venta de equipos de telefonía	10.00	10.00	10.00	Igual
t) Lavanderías y Tintorerías	5.00	5.00	5.00	Igual
u) Auto-lavados	5.00	5.00	5.00	Igual
v) Venta de productos lácteos y derivados	5.00	5.00	5.00	Igual
w) Tienda de regalos	5.00	5.00	5.00	Igual
x) Renovadoras de calzado	2.00	2.00	2.00	Igual
y) Vulcanizadoras	2.00	2.00	2.00	Igual
z) Artesanías	5.00	5.00	5.00	Igual
aa) Semillas, chiles secos y especias	5.00	5.00	5.00	Igual
bb) Venta de vidrios, perfiles y aluminio	6.00	6.00	6.00	Igual
cc) Tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubuleros	10.00	10.00	10.00	Igual
dd) Estudios fotográficos	5.00	5.00	5.00	Igual
ee) Servicio de impresión, serigrafía y similares	7.00	7.00	7.00	Igual
f) Joyería	5.00	5.00	5.00	Igual
gg) Taller de hojistería y pintura	4.00	4.00	4.00	Igual
hh) Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 LHSTF)	20.00	20.00	20.00	Igual

Handwritten signatures and initials at the top of the page, including names like 'C. Torres', 'M. Torres', 'M. Torres', 'M. Torres', 'M. Torres', 'M. Torres', 'M. Torres', 'M. Torres', 'M. Torres', and 'M. Torres'.

i) Gimnasios, Spinning Zumba y similares	5.00		5.00	igual
a) Ópticas	5.00		5.00	igual
b) Talleres de reparación de bicicletas	2.00		2.00	igual
c) Talleres de reparación de motocicletas y similares	5.00		5.00	igual
d) Dulcerías	5.00		5.00	igual
m) Cibers café.	5.00		5.00	igual
fi) Pelesterías y helados	5.00		5.00	igual
oo) Establecimiento de videojuegos	5.00		5.00	igual
pp) Venta de mangueras y conexiones	7.00		7.00	igual
qq) Ventas y servicios especializados	500.00		###	igual
rr) Servicios financieros	500.00		###	igual
ss) Estaciones de Servicio	500.00		###	igual
tt) Prestadores de Servicios Profesionales	6.00		5.00	igual
uu) Prestadores de Servicios turísticos	10.00		10.00	igual
vv) Mueblerías	8.00		8.00	igual
ww) Fábricas de hielo	10.00		10.00	igual
xx) Venta de artículos deportivos	7.00		7.00	igual
yy) Establecimiento de venta de boletaje al servicio público federal de pasaje	DES DE 10 HAS TA 20		DES DE 10 HAS TA 20	igual
IV.- Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:				
a) Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas	200.00		###	igual
b) Hoteles con servicio de Restaurant	70.00		70.00	igual
c) Hoteles sin servicio de Restaurant	60.00		60.00	igual
d) Motales	50.00		50.00	igual
e) Hostales y Posadas	30.00		30.00	igual
f) Casas de Huéspedes	20.00		20.00	igual
V.- Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales, Pecuaria, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo.				
a) Micro (Hasta 10 trabajadores)	20.00		20.00	igual
b) Pequeño (Hasta 50 trabajadores)	100.00		###	igual
c) Mediano (Hasta 250 Trabajadores)	300.00		###	igual
d) Grande (Más de 250 Trabajadores)	###		###	igual
VII.- Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en productos				
a) Micro	20.00		20.00	igual
b) Pequeño	100.00		###	igual
c) Mediano	300.00		###	igual
d) Grande	###		###	igual
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones				
i. Actas de cabildo, por foja	1.00		1.00	igual
ii. Actas de identificación, cada una	1.00		1.00	igual
iii. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00		1.00	igual

IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de posesión cada una	1.00	1.00	igual
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	14.00	14.00	igual
VI. Cartas de no propiedad	SIN COSTO	SIN COSTO	igual
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública			
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	1.00	1.00	igual
b) Información entregada en disco compacto	SIN COSTO	SIN COSTO	igual
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO	SIN COSTO	igual
VIII. Constancia de No antecedentes administrativos	SIN COSTO	SIN COSTO	igual
IX. Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos	1.00	1.00	igual
X. Constancia de no infracción	5.00	5.00	igual
XI. Refrendos, alias y cancelación de fierro o quemador, por año	1.00	1.00	igual
Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores	1.00	1.00	igual
* Servicios Catastrales			
I Avalúes catastrales			
a) Desde \$ 0 a 100,000	2.00	2.00	igual
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.00	3.00	igual
La tarifa mínima por avalúo será de	4.50	4.50	igual
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	2.00	2.00	igual
b) Certificación física de medidas y coincidencias de un predio se cobrará de acuerdo a las siguientes circunstancias			
Predio urbano o en zona habitacional menor a 10,000 m ²	3.00	3.00	igual
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 10,000 m ²	5.00	5.00	igual
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m ² a 9999.99 m ²	10.00	10.00	igual
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 10000 m ² en adelante	7.00	7.00	igual
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal	10.00	10.00	igual
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal	0.50	0.50	igual
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio menor a 20 kilómetros de cabecera municipal	0.75	0.75	igual
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal	0.75	0.75	igual
1.- Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de	0.75	0.75	igual
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	10.00	10.00	igual
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.00	2.00	igual
e) Constancia de pago del Impuesto predial	2.50	2.50	igual
	2.00	2.00	igual

Handwritten signatures and initials at the top of the page, including names like "Pérez", "García", "López", "Martínez", "Rodríguez", "Sánchez", "González", "Hernández", "Luna", "Pérez", "García", "López", "Martínez", "Rodríguez", "Sánchez", "González", "Hernández", "Luna".

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

- a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:
- b) En colonias de zonas de interés social y popular:
- c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:
 - 1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:
- d) En colonias no comprendidas en las incisos anteriores:
 - e) En zona rural se sujetarán a los siguientes costos:
 - Con explotación ganadera o agrícola por hectárea
 - Con explotación industrial por hectárea
 - 1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:
- IV. Copias e impresiones
 - a) De planos generales
 - b) De un predio con cotaciones
 - c) De plano manzanal
 - d) De plano de fraccionamiento
- * Servicios de alumbrado público

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendían entregar al municipio, por cada revisión

por traslado, más
por cada luminaria instalada.

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno

Más por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habitan fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de

por equipo, con lo que en 72 hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

* Servicios de Ecología y medio ambiente

I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica

II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados

5.00	5.00	igual	
8.00	8.00	igual	
0.02	0.02	igual	
8.00	8.00	igual	
10.0	10.0	igual	
0	0	igual	
0.50	0.50	igual	
1.00	1.00	igual	
10.0	10.0	igual	
0	0	igual	
5.00	5.00	aumento	
2.00	4.00	umento	
3.00	5.00	umento	
5.00	8.00	umento	
4.00	4.00	igual	
10.0	10.0	igual	
0	0	igual	
0.59	0.59	igual	
37.8	##	igual	
15	#	igual	
2.37	##	igual	
47	#	igual	
0.00	0.00	igual	
10.0	10.0	igual	
0	0	igual	
3.00	3.00	igual	

Handwritten signatures and initials are present at the top of the page, corresponding to the rows in the table above.

III. Permiso para cargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3.

IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3

V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual

VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción

VII. Permiso para tala de árbol o arbuato, sin extracción de raíz, por unidad

VIII. Permiso para tala de árbol o arbuato con extracción de raíz por unidad

IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:

X. PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA USO DOMESTICO 1.00

a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo

b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,

d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del Impacto ambiental, en modalidad particular,

e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental

X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:

a) Actividades de perforación por periodo anual, por fuento

* Servicios de Explotación de bancos de material

Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, artículo 66 de la Ley Ambiental del estado por m2

OTROS DERECHOS

* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos

	0.05	0.05	0.05	igual
	0.05	0.05	0.05	igual
	50.00	50.00	50.00	igual
	15.00	15.00	15.00	igual
	1.00	2.00	2.00	aumenta
	2.00	3.00	3.00	aumenta
	1.00	1.00	1.00	igual
	25.00	25.00	25.00	igual
	50.00	50.00	50.00	igual
	50.00	50.00	50.00	igual
	50.00	50.00	50.00	igual
	25.00	25.00	25.00	igual
	25.00	25.00	25.00	igual
	10.00	10.00	10.00	igual
	0.02	0.02	0.02	igual

Handwritten signatures and initials are present at the top of the page, corresponding to the rows of the table.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Handwritten signatures and initials at the top of the page.

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.										
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos céntricos como reses cando y aves pagará		5.00			5.00					igual
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		5.00			5.00					igual
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.										
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota de la siguiente manera										
a) Comercio ambulante, fijo y semifijo por día			10.00			10.00				igual
b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m2 por día			10.00			10.00				igual
c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno.		2.00					2.00			igual
d) Venta de protección por m2 por día.		0.50					0.50			igual
Para el uso de lotes en plantaón municipal ubicado en la zona centro se cobra:										
a) Perpetuidad		7.00					7.00			igual
b) Fosa común		SIN COS TO					SIN COS TO			igual
c) Temporal		3.00					3.00			igual
d) Venta de Lote		0.00					34.00			nuevo
Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:										
a) Permisos para bailes públicos sin fines de lucro		SIN COS TO					SIN COS TO			igual
b) Permisos para bailes públicos con fines de lucro		15.00					15.00			igual
c) Permiso para kermés con fines de lucro		8.00					8.00			igual
a) Permisos para discotecas sin fines de lucro		SIN COS TO					SIN COS TO			igual
b) Permisos para discotecas con fines de lucro		10.00					10.00			igual
c) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos,		20.00					20.00			igual
d) Rodéos		100.00					###			igual
							#			igual
ACCESORIOS DE DERECHOS										
PRODUCTOS										
* Venta de Publicaciones										
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá por ejemplo a razón de										
			15.00					30.00		aumenta
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles										
APROVECHAMIENTOS										
* Multas de Policía y Tránsito										
a) Falta de ferros principales.		5.00					5.00			igual



b)	No llevar encendidos faros principales.	7.00	7.00	Igual
c)	No emitir luz en faros principales.	4.00	4.00	Igual
d)	No hacer cambio de luz alta a luz baja.	7.00	7.00	Igual
e)	Mala colocación de faros principales.	2.00	2.00	Igual
f)	Mala proyección de luces bajas y altas.	2.00	2.00	Igual
g)	Usar luz alta en zonas iluminadas.	2.00	2.00	Igual
h)	Deslumbrar al vehículo que le precede con el uso de accesorios de iluminación			
i)	Falta de luz en lámparas rojas posteriores	3.50	3.50	Igual
j)	Mala colocación de lámparas posteriores.	3.00	3.00	Igual
k)	Falta de lámparas posteriores rojas.	3.00	3.00	Igual
l)	Falta de luz en lámparas de placa posterior.	3.00	3.00	Igual
m)	Falta de reflejantes rojos posteriores remolques, tractores.	2.00	2.00	Igual
n)	Falta de luz roja indicadora de freno.	3.00	3.00	Igual
o)	Falta de lámparas direccionales.	3.00	3.00	Igual
p)	Falta de indicadores de peligro en carga posterior.	2.00	2.00	Igual
q)	Falta de dos banderolas rojas en carga.	4.00	4.00	Igual
r)	Falta de reflejantes rojos en carga.	5.00	5.00	Igual
s)	No usar luces intermitentes al momento de estacionarse.	3.00	3.00	Igual
t)	Mal funcionamiento de luces de estacionamiento.	2.00	2.00	Igual
u)	Emplear luces blancas posteriores.	2.00	2.00	Igual
v)	Falta de faros principales en tractor.	2.00	2.00	Igual
w)	No emitir luz en faros principales.	3.00	3.00	Igual
x)	Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.			
y)	Falta de luces en vehículos especiales o agrícolas.	4.00	4.00	Igual
z)	Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirremolques.	4.00	4.00	Igual
aa)	Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques.	4.00	4.00	Igual
ab)	Falta de reflejantes laterales en remolques y semirremolques.	3.00	3.00	Igual
ac)	No emitir luz roja en demarcadoras.	3.00	3.00	Igual
ad)	No emitir luz roja en reflejantes.	4.00	4.00	Igual
ae)	Falta de faro principal en motocicletas.	3.00	3.00	Igual
af)	Falta de luz en faro principal en motocicletas.	5.00	5.00	Igual
ag)	Falta de luz roja posterior en motocicleta.	4.00	4.00	Igual
ah)	Falta de luz de frenado en motocicletas.	1.00	1.00	Igual
ai)	Falta de faro delantero en bicicletas.	3.00	3.00	Igual
aj)	Falta de luz roja posterior en bicicletas.	2.00	2.00	Igual
ak)	Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.	2.00	2.00	Igual
al)	Falta de freno de servicio.	1.00	1.00	Igual
		4.00	4.00	Igual











am) Mal funcionamiento de frenos.	3.00				3.00	Igual
an) Falta de freno de estacionamiento.	3.00				3.00	Igual
ao) Falta de cinturón de seguridad.	5.00				5.00	Igual
ap) Falta de bocina.	3.00				3.00	Igual
aq) Falta de silenciador de escape, en cualquier automotor.						Igual
ar) Emisión excesiva de humo.	4.00				4.00	Igual
as) Falta de espejo retrovisor.	5.00				5.00	Igual
at) Falta de licencia para conducir.	2.00				2.00	Igual
	5.00				5.00	Igual
au) Conducir vehículo automotor siendo menor de edad, sin permiso correspondiente.	10.00				10.00	Igual
av) Permitir el manejo a itcapacitados mentales sin licencia de conducir.	10.00				10.00	Igual
aw) No utilizar cinturón de seguridad.	7.00				7.00	Igual
ax) Falta de placas o permiso para circular sin placas.						Igual
ay) Placa mal colocada, ilegible o sobrepuesta.	7.00				7.00	Igual
az) Falta de tarjeta de circulación.	7.00				7.00	Igual
ba) No respetar señales de tránsito.	3.00				3.00	Igual
bb) No atender además de alto.	7.00				7.00	Igual
bc) No atender además de "SIGA"	3.00				3.00	Igual
bd) No atender además de "ALTO GENERAL"	3.00				3.00	Igual
be) No ceder el paso a peatones.	3.00				3.00	Igual
bf) Falta de precaución en zonas de peatones.	5.00				5.00	Igual
bg) Tirar objetos o basura en vía pública.	5.00				5.00	Igual
bh) Dejar basura al retirar vehículo.	3.00				3.00	Igual
bi) Transitar en caravana sin autorización.	3.00				3.00	Igual
bj) Realizar eventos deportivos en la vía pública sin autorización.	5.00				5.00	Igual
bk) Transportar personas en el lugar destinado a la carga.	5.00				5.00	Igual
bl) Llevar personas en remolque no autorizado.	3.00				3.00	Igual
bm) Transitar con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas.	3.00				3.00	Igual
bn) Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.	3.00				3.00	Igual
bo) Conducir vehículo de tracción humana en estado de ebriedad	40.00				40.00	Igual
bp) Conducir vehículos bajo efectos de drogas, emenverantes o psicotrópicos.	20.00				20.00	Igual
bq) Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.	60.00				60.00	Igual
br) Llevar menores en brazos al conducir.	20.00				20.00	Igual
bs) Transportar infantes fuera de su asiento especial.	5.00				5.00	Igual
bt) Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.	3.00				3.00	Igual
bu) Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.	3.00				3.00	Igual
bv) No guardar distancia de seguridad.	3.00				3.00	Igual














ESTADIA
IERAL

AMUNICION
MEXICANA

Handwritten signatures and initials at the top of the page, including names like "García", "García", "García", "García", "García", "García", "García", "García", "García", "García".

bv) Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.	5.00		5.00	igual
bw) Cambiar de carril sin previo aviso.	3.00		3.00	igual
bx) No ceder el paso a vehículo en vía principal o de preferencia.	5.00		5.00	igual
by) Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito.	3.00		3.00	igual
bz) No ceder el paso a vehículo de emergencia.	7.00		7.00	igual
ca) Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación.	4.00		4.00	igual
cb) No circular por la derecha en vía de dos carriles.	4.00		4.00	igual
cc) No ceder el paso en vía secundaria.	3.00		3.00	igual
cd) No ceder el paso a peatones en zonas mercadas.	5.00		5.00	igual
ce) No ceder el paso al salir de cochera.	3.00		3.00	igual
cf) Producir ruido innecesario con el vehículo.	3.00		3.00	igual
cg) Conducir negligente o temerariamente.	7.00		7.00	igual
ch) Frenar bruscamente sin seguridad.	3.00		3.00	igual
ci) Dar vuelta sin previo aviso.	3.00		3.00	igual
cj) Anunciar maniobras que no se ejecutan.	3.00		3.00	igual
ck) Adelantar vehículo en curva.	5.00		5.00	igual
cl) Adelantar vehículo en cruces.	5.00		5.00	igual
cm) Adelantar vehículo en puentes.	5.00		5.00	igual
cn) Estacionarse en lugar prohibido.	5.00		5.00	igual
co) Mala ejecución de vuelta a la derecha.	2.00		2.00	igual
cp) Mala ejecución de vuelta a la izquierda.	2.00		2.00	igual
cq) No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.	2.00		2.00	igual
cr) No hacer alto total.	5.00		5.00	igual
cs) No respetar el límite de velocidad permitida en el Reglamento de Tránsito Municipal (Se aplicará 0.5 UMA por kilómetro excedido)	0.5 x Km. 30.0	0.5 x Km. 30.0	0	igual
ct) Velocidad immoderada.	30.0	30.0	0	igual
cu) Entablar competencia de velocidad	30.0	30.0	0	igual
cv) vehículo lento que no permita ser rebasado.	3.00		3.00	igual
cw) Adelantar vehículo en zona de peatones.	7.00		7.00	igual
cx) Adelantar hilera de vehículos.	5.00		5.00	igual
cy) Adelantar vehículo sin anunciarse.	3.00		3.00	igual
cz) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.	3.00		3.00	igual
da) Impejir ser rebasado aumentando velocidad.	3.00		3.00	igual
db) Adelantar vehículo sin clara visibilidad.	5.00		5.00	igual
dc) Adelantar vehículo por la derecha.	5.00		5.00	igual
dd) Estacionarse en sentido opuesto de la circulación.	5.00		5.00	igual
de) Estacionarse en superficie de rodamiento.	3.00		3.00	igual
df) No calzar vehículos pesados	5.00		5.00	igual
dg) No encender luces de estacionamiento de noche.	3.00		3.00	igual
	4.00		4.00	igual

dh) Estacionarse en un vehículo escolar prestando el servicio sin dispositivos especiales	3.00				3.00	Igual
dij) No detenerse al ver vehículo escolar detenido.					5.00	Igual
dj) Estacionarse en lugar exclusivo	5.00				5.00	Igual
dk) Estacionarse sobre la banqueta					3.00	Igual
dl) Estacionarse en doble fila.	3.00				5.00	Igual
dim) Estacionarse frente a una entrada de cochera.	5.00				3.00	Igual
din) Estacionarse en cruce de peatones.	3.00				6.00	Igual
do) Estacionarse en acceso exclusivo para personas con capacidades diferentes	7.00				7.00	Igual
dp) Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.					5.00	Igual
dq) Estacionarse en intersección.	5.00				5.00	Igual
dr) Estacionarse obstruyendo señales.	5.00				5.00	Igual
ds) Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia.	6.00				7.00	Igual
dt) No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.	7.00				5.00	Igual
du) Efectuar servicios de reparación o lavado de piezas mecánicas en vía pública.	4.00				4.00	Igual
dv) No efectuar ascensos y descensos de pasaje en la orilla de la vía.	10.00				10.00	Igual
dw) Usar equipo de emergencia sin motivo.	0				0	Igual
dx) Estacionarse en isleta.	4.00				4.00	Igual
dy) Conducir siendo menor de edad. SE REPITE. OMITIR	20.00				20.00	Igual
dz) No usar casco el conductor o pasajeros en motocicletas, motocicletas o ciclomotores.	0				0	Igual
ea) Postura y manejo indebido.	6.00				6.00	Igual
eb) Sujetarse a otro vehículo en tránsito.	4.00				4.00	Igual
ec) Transportar carga sin las medidas de seguridad pertinentes.	4.00				4.00	Igual
ed) No conducir en extrema derecha.	4.00				4.00	Igual
ee) Transitar al lado de otra bicicleta.	4.00				4.00	Igual
ef) Transitar con cualquier vehículo sobre las aceras o áreas peatonales.	2.00				2.00	Igual
eg) Conducir entre carriles o hileras.	3.00				3.00	Igual
eh) Permitir que los pasajeros descendan por la izquierda del vehículo.	5.00				5.00	Igual
ei) Transportar personas en lugar prohibido.	4.00				4.00	Igual
ej) Permitir abordar personas ebrias o drogadas a vehículo de servicio público colectivo.	5.00				5.00	Igual
ek) Efectuar maniobras de carga o descarga sin el permiso correspondiente	3.00				3.00	Igual
el) No respetar horario de circulación de materiales peligrosos.	4.00				4.00	Igual
em) Carga sobresaliente lateral.	10.00				10.00	Igual
	0				0	Igual
	5.00				5.00	Igual

Handwritten signatures and initials are present at the top of the page, corresponding to the rows of the table.

em) Carga sobresaliente posterior	5.00			5.00			igual
en) Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.	10.00			10.00			igual
eo) Llevar carga estorbando la visibilidad.	10.00			10.00			igual
eq) Ocultar placas con la carga.	5.00			5.00			igual
er) Llevar carga mal sujeta.	10.00			10.00			igual
es) Llevar carga de mal olor o repugnante descubierta.	5.00			5.00			igual
et) Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.	20.00			20.00			igual
eu) Abastecer gas a vehículos en la vía pública.	2.00			2.00			igual
ev) No ostentar razón social clara y legible en vehículos de uso comercial o carga	4.00			4.00			igual
ew) No abandonar adecuadamente cuando se utilice la vía pública al ejecutarse una obra o construcción.	4.00			4.00			igual
ex) Obstruir cajón de estacionamiento.	4.00			4.00			igual
ey) Abandono de Vehículo por accidente.	4.00			4.00			igual
ez) No proporcionar datos al causar daños.	10.00			10.00			igual
fa) Chocar y causar daños de manera culposa.	5.00			5.00			igual
fa Bis) Chocar y causar daños de manera dolosa	15.00			15.00			igual
fb) Abandono de víctimas.	30.00			30.00			igual
fc) No buscar auxilio para los accidentados.	20.00			20.00			igual
fd) No colaborar en auxilio de lesionados.	20.00			20.00			igual
fe) Chocar y causar lesiones de manera culposa.	5.00			5.00			igual
fe Bis) Chocar y causar lesiones de manera dolosa	20.00			20.00			igual
ff) Chocar y causar la muerte de manera culposa.	40.00			40.00			igual
ff Bis) Chocar y causar la muerte de manera dolosa	50.00			50.00			igual
fg) Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.	100.00			###			igual
fh) Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.	10.00			10.00			igual
fi) Llevar pasajeros con pies colgando o en estribo.	7.00			7.00			igual
fj) Hacer rampa en la vía pública o en lugares no autorizados.	7.00			7.00			igual
fk) Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados.	10.00			10.00			igual
fl) No respetar la ruta del servicio público autorizada.	5.00			5.00			igual
fm) Abastecer combustible vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.	5.00			5.00			igual
fn) Transitar con las puertas abiertas.	15.00			15.00			igual
fo) Bajar o subir pasaje sin precaución.	7.00			7.00			igual
fp) Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	10.00			10.00			igual
fq) No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.	10.00			10.00			igual
	4.00			4.00			igual

Handwritten signatures and initials are present at the top of the page, corresponding to the rows in the table.

fr) Intento de fuga.				15.00			igual
fs) Dar vuelta en "U" fuera de un cruceo que permita hacerlo.				15.00			igual
ft) Circular más de 2 personas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos.		4.00		4.00			igual
fu) Embrír luz xenón edicionada que deslumbré al conductor de enfrente.		5.00		5.00			igual
fv) Utilizar teléfono celular al conducir cualquier vehículo		4.00		4.00			igual
		10.00		10.00			igual
Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los incisos anteriores, la tarifa será de							
		5.00		5.00			igual

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción, cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: av), bm), bo), bp), bq), cu), cv), do), dz), el),ex),fa bis),ff),ffbis fg), fi), fj) y fq). En caso de reincidencia en las fraccionesbm), bo), bp) y el), la sanción aplicada será el doble de la prevista

II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

MOTIVO DE INFRACCIÓN

1. Perturbar el orden y escandalizar.				8.00			igual
2. Profenir insultos contra la autoridad		10.00		10.00			igual
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública		8.00		8.00			igual
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública		5.00		6.00			igual
5. Alterar el orden público		8.00		8.00			igual
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.							
7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación		8.00		8.00			igual
8. Presentar espectáculos sin permiso		10.00		10.00			igual
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.							
10. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.		8.00		8.00			igual
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.		8.00		8.00			igual
12. Utilizar la vía pública sin autorización		8.00		8.00			igual
13. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.		10.00		10.00			igual
14. Operar sonido en vía pública sin permiso		3.00		3.00			igual

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

15. a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.

16. Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.

17. Invasión de espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el peso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.

18. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.

19. Resistencia a la autoridad

20. Celebrar funciones violando normas de seguridad

21. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.

22. Causar daños a edificios públicos o particulares

23. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cine, teatro, espectáculos o lugares públicos.

24. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso

25. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.

26. Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito

27. Drograrse en vía pública

28. Dejar libres animales en sitios públicos

29. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.

30. A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

	8.00		8.00				igual
	8.00		8.00				igual
	8.00		8.00				igual
	10.00		10.00				igual
	10.00		10.00				igual
	10.00		10.00				igual
	15.00		15.00				igual
	10.00		10.00				igual
	5.00		5.00				igual
	7.00		7.00				igual
	10.00		10.00				igual
	15.00		15.00				igual
	8.00		8.00				igual
	6.00		6.00				igual
	5.00		5.00				igual
	10.00		10.00				igual









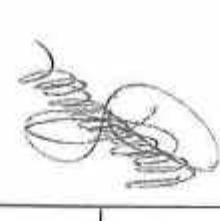



SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

Handwritten signatures and initials at the top of the page, including names like 'Mendoza', 'Cruz', 'Lopez', 'Garcia', 'Hernandez', and 'Garcia'.

<p>31. A quien celebre funciones continuadas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.</p>	10.00	00	10.00	00	Igual
<p>32.. A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción será comunicado a las Direcciones competentes.</p>	10.00	00	10.00	00	Igual
<p>33. Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amañazar o disparar armas de fuego en vía pública.</p>	15.00	00	15.00	00	Igual
<p>34. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.</p>	10.00	00	10.00	00	Igual
<p>35. Quien realice reuniones con tres o más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el Código Penal del Estado.</p>	10.00	00	10.00	00	Igual
<p>36. A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos electrónicos y de aparatos para renovar el aire.</p>	10.00	00	10.00	00	Igual
<p>37. Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.</p>	8.00	00	8.00	00	Igual
<p>38. Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.</p>	10.00	00	10.00	00	Igual
<p>39. Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.</p>	8.00	00	8.00	00	Igual
<p>40. Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.</p>	8.00	00	8.00	00	Igual
<p>41. Arrojar a la vía pública o sobre baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.</p>	7.00	00	7.00	00	Igual
<p>42. Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.</p>	10.00	00	10.00	00	Igual
<p>43. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona</p>	8.00	00	8.00	00	Igual

44. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	8.00			8.00	igual
45. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	8.00			8.00	igual
46. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	10.00			10.00	igual
47. Permitir la entrada a menores a billares o cantinas	10.00			10.00	igual
48. Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	10.00			10.00	igual
49. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	15.00			15.00	igual
50. Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores	15.00			15.00	igual
51. A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	10.00			10.00	igual
52. Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.	15.00			15.00	igual
53	12.00			12.00	igual
54. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.					igual
55. Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	6.00			6.00	igual
56. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	12.00			12.00	igual
57. Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	12.00			12.00	igual
58. Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.	15.00			15.00	igual
59. Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.	15.00			15.00	igual
60. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.					
61. Maltratar, grafiar, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	10.00			10.00	igual
	10.00			10.00	igual












62. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	10.00	0	10.00	0	igual
63. Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos	10.00	0	10.00	0	igual
64. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	10.00	0	10.00	0	igual
65. Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	10.00	0	10.00	0	igual
66. Dañar lámparas del alumbrado público	10.00	0	10.00	0	igual
67. Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, cameliones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	5.00		5.00		igual
68. Tirar escombros en la vía pública.	8.00		8.00		igual
69. Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.	5.00		5.00		igual
70. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.	10.00	0	10.00	0	igual
71. Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	10.00	0	10.00	0	igual
72. Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	6.00		6.00		igual
73. Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	6.00		6.00		igual












74. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.	8.00	8.00	8.00	igual
75. Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.	15.00	15.00	15.00	igual
76. Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.	8.00	8.00	8.00	igual
77. Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.	8.00	8.00	8.00	igual
78. Quien venda día o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.	8.00	8.00	8.00	igual
79. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.	10.00	10.00	10.00	igual
80. Construir aceras o calles para exhibir mercancía	8.00	8.00	8.00	igual
81. Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.	10.00	10.00	10.00	igual
82. A Quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.	8.00	8.00	8.00	igual
83. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	8.00	8.00	8.00	igual
84. Quien expendá comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.	10.00	10.00	10.00	igual
85. Arrojarse basura en vía pública	10.00	10.00	10.00	igual
86. Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques, almacénadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	20.00	20.00	20.00	igual
87. Fumar en lugares prohibidos	8.00	8.00	8.00	igual
88. Quien realice espectáculos públicos masivos de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.	10.00	10.00	10.00	igual
89. Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.	7.00	7.00	7.00	igual
90. Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad	20.00	20.00	20.00	igual





















91. Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	8.00	8.00	igual	
92. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	10.00	10.00	igual	
93. A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pesquen, defecuen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.00	8.00	igual	
94. Quien introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohiban.	8.00	8.00	igual	
95. Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habilitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.00	8.00	igual	
96. Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	10.00	10.00	igual	
97. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.00	8.00	igual	
98. Incinerar desperdicios de hule, lantias, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	16.00	15.00	igual	
99. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	15.00	15.00	igual	
100. Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	8.00	8.00	igual	
101. Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.00	7.00	igual	
102. Ejercer crueldad con animales	10.00	10.00	igual	
103. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	8.00	8.00	igual	
104. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.	50.00	50.00	igual	
105. Quien propicie o realice la deforestación.	10.00	10.00	igual	



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE ENERGÍA

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE LABORES

SECRETARÍA DE MEDICINA Y PROTECCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA LOCAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICA EXTERNA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICA INTERNA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICA NACIONAL

106. Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, perezes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.	50.00	50.00	Igual	Igual
107. A los propietarios de Industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.	50.00	50.00	Igual	Igual
108. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadores, instrumentos musicales, perfonos o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	8.00	8.00	Igual	Igual
109. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	8.00	8.00	Igual	Igual
110. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llama la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	10.00	10.00	Igual	Igual
111. Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	8.00	8.00	Igual	Igual
112. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.	10.00	10.00	Igual	Igual
113. A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.	8.00	8.00	Igual	Igual
114. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.	5.00	5.00	Igual	Igual
115. Alterar, mutiar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.	5.00	5.00	Igual	Igual
116. Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	30.00	30.00	Igual	Igual
117. Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	10.00	10.00	Igual	Igual
118. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.	4.00	4.00	Igual	Igual












<p>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</p> <p>a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal</p>		30.0 0	30.0 0	Igual
<p>b) Formanza no autorizada de aves de corral fuera del rastro municipal</p>		10.0 0	10.0 0	Igual
<p>c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no emparen su procedencia (en comercio)</p>		22.0 0	22.0 0	Igual
<p>d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano</p>		60.0 0	60.0 0	Igual
<p>e) Venta de carnes sin resello o mezclada con alguna enfermedad</p>		60.0 0	60.0 0	Igual
<p>f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad</p>		20.0 0	20.0 0	Igual
<p>g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta</p>		50.0 0	50.0 0	Igual
<p>h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad</p>		20.0 0	20.0 0	Igual
<p>i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos</p>		10.0 0	10.0 0	Igual
<p>ñ) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada</p>		10.0 0	10.0 0	Igual
<p>k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro</p>		10.0 0	10.0 0	Igual
<p>l) Por negar acceso al personal de inspectores de Productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación.</p>		30.0 0	30.0 0	Igual
<p>En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.</p>				
<p>MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</p>				
<p>a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.</p>	HASTA 100	HASTA 100	Igual	
<p>b) Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento.</p>	DE 50 A 100	DE 50 A 100	Igual	
<p>c) En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad</p>	DE 50 A 100	DE 50 A 100	Igual	
<p>d) Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.</p>	DE 100 A 200	DE 100 A 200	Igual	























<p>e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas</p>	<p>DE 100 A 200</p>	<p>DE 100 A 200</p>	<p>igual</p>
<p>F) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.</p>	<p>DE 50 A 70</p>	<p>DE 50 A 70</p>	<p>igual</p>
<p>G) Por registrarse rña en el interior del establecimiento.</p>	<p>DE 50 A 100</p>	<p>DE 50 A 100</p>	<p>igual</p>
<p>H) Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholes, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.</p>	<p>DE 50 A 100</p>	<p>DE 50 A 100</p>	<p>igual</p>
<p>I) Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente</p>	<p>DE 50 A 100</p>	<p>DE 50 A 100</p>	<p>igual</p>
<p>G) Los Propietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las sinfonías, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno.</p>	<p>DE 30 A 50</p>	<p>DE 30 A 50</p>	<p>igual</p>
<p>Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>DE 50 A 100</p>	<p>DE 50 A 100</p>	<p>igual</p>
<p>• Infracción Ley ambiental</p> <p>Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.</p>			
<p>• Infracción Ley de Catastro</p> <p>Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.</p>			
<p>• Infracciones a la Ley de Protección Civil</p>			
<p>Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de dicha ley.</p>			
<p>• Infracción Reglamento de comercio</p>			

a) Los comerciantes semijoyas que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00		5.00	igual	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamuín, S.L.P.					
• Multas de Ecología					
a) A las industrias por no contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requiendo por las autoridades ambientales.	400.00	## #	igual		
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.50	0.50	igual		
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	20.00	20.00	igual		
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	15.00	15.00	igual		
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	20.00	20.00	igual		
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	20.00	20.00	igual		
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente.	30.00	30.00	igual		
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	25.00	25.00	igual		
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	25.00	25.00	igual		
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	25.00	25.00	igual		
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	30.00	30.00	igual		
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00	30.00	igual		
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00	10.00	igual		












n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el referido correspondiente, o teniendo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	20.0	0	20.0	0	igual
f) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios barceados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	30.0	0	30.0	0	igual
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniendo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.0	0	10.0	0	igual
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	15.0	0	15.0	0	igual
* Multas Diversas					
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.					
OTROS APROVECHAMIENTOS					
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad					
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 0.10 UMA por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las Instituciones o particulares autorizados.	0.10				igual
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES					
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS					
TRANSITORIOS					

CUARTO PUNTO: CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESAHOGADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA POR TERMINADA LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS 21:00 VEINTIUN HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA Y LA FECHA SEÑALADA AL INICIO DE LA PRESENTE.

-----DAMOS FE-----

(Handwritten signatures and initials)



ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. JUAN JOSE DEL ANGEL VELAZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. CAROLINA LARA MARTINEZ
REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA



PROFA. MARICELA CERVANTES SALAZAR
PRIMER REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL



C. ROSALBA SANTIAGO REYES
SEGUNDA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL



DRA. BEATRIZ AURORA MENDEZ VALLE
TERCER REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL



QUIM. PAOLA RAMIREZ FLORES
CUARTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL



C.P. DIANA ALELI RODRÍGUEZ CASTRO
QUINTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL



LIC. ARTURO DIAZ AGUIRRE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL SUSCRITO C. LIC. ARTURO DIAZ AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMUIN, SAN LUIS POTOSI, POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA LEY, -----

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS QUE CONSTAN DE 87 (OCHENTA Y SIETE) FOJAS UTILES, FUERON COTEJADAS CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, COINCIDIENDO CON LAS MISMAS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS USOS Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TAMUIN, SAN LUIS POTOSI, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

-----DOY-FE-----



LIC. ARTURO DIAZ AGUIRRE,
SECRETARIO GENERAL